



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INFORME DE LABORES
2014

UNIDAD DE PRÁCTICAS
COMERCIALES INTERNACIONALES



SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

INFORME DE LABORES
2014

UNIDAD DE PRÁCTICAS
COMERCIALES INTERNACIONALES

ÍNDICE GENERAL

Presentación	7
Introducción	11
I. Procedimientos Administrativos tramitados durante el 2014	15
II. Síntesis de Procedimientos Particulares	29
III. Actividades Internacionales y Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales	45
IV. 2015 - Vigésimo aniversario de la Organización Mundial del Comercio	57
Apéndice estadístico	77



PRESENTACIÓN

La Secretaría de Economía (SE) presenta el Informe de Labores de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI), correspondiente a las actividades llevadas a cabo de enero a diciembre de 2014.

Este informe ofrece un resumen de las principales actividades realizadas por la UPCI en la administración del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardias. Incluye investigaciones ordinarias, procedimientos especiales, asistencia a los exportadores nacionales y defensa de las resoluciones en la materia emitidas por la Secretaría ante instancias nacionales e internacionales de solución de controversias.

México, D.F., octubre de 2015.



INTRODUCCIÓN

El 1 de enero de 1995 entraron en vigor los Acuerdos resultantes de la Ronda Uruguay (Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y Acuerdo sobre Salvaguardias), los cuales incorporaron a la legislación en la materia, disposiciones sustantivas que fortalecieron el marco jurídico respecto al estándar de análisis requerido para utilizar justificadamente dichos instrumentos de defensa comercial.

En estricto cumplimiento a las obligaciones multilaterales contraídas, las investigaciones tramitadas por la UPCI se fundamentan en dichos Acuerdos y constituyen parte esencial del marco jurídico aplicable a los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardias. Por ello, al conmemorarse el vigésimo aniversario de la Organización Mundial del Comercio (OMC), además de los capítulos sobre los procedimientos tramitados y las actividades realizadas por la UPCI durante 2014, se incluye un apartado especial sobre lo acontecido en materia de remedios comerciales en el marco de dicha organización.

Resultados del Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

Con la finalidad de facilitar la comparación internacional con otros países, a partir de este informe el periodo histórico acumulado para reportar la actividad y resultados de la operación de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, se ajusta a la entrada en vigor de los Acuerdos de la OMC.

En el periodo 1995-2014 se tramitaron investigaciones que involucran una amplia variedad de productos, sectores productivos y países.

- Se iniciaron 135 investigaciones, de las cuales 126 fueron por prácticas de dumping, seis por subvenciones y tres por salvaguardia¹.

- Como principales usuarios del sistema destacan las industrias metálicas básicas y la de productos metálicos, con una participación del 44%, y la industria química, como el segundo sector más activo en el uso de estos instrumentos, la cual participa con el 21% de las investigaciones.

- El 56% de las investigaciones realizadas por la UPCI se han dirigido a productos originarios de China y EUA.

- Del total de 135 investigaciones, 108 han resultado con imposición de cuota compensatoria definitiva; de éstas, 61 se han impuesto en los sectores de industrias metálicas básicas y productos metálicos y 21 en la industria química, sectores que concentran el 76% del total de las cuotas compensatorias.

- A finales de 2014, estaban vigentes 50 cuotas compensatorias (16% más que en la misma fecha de 2013): 47 por prácticas de dumping y 3 por subvenciones; 49 de ellas eran definitivas y una preliminar. Dichas cuotas corresponden a 41 productos originarios de 13 países, destacando China y Estados Unidos con el 44% y 12% de las medidas, respectivamente.

- Los productos con cuotas compensatorias mantuvieron la tendencia histórica, al pertenecer en su mayoría al sector de metales básicos y sus manufacturas, con 54% del total. De las cuotas compensatorias definitivas vigentes a diciembre de 2014, 31 correspondían a industrias metálicas básicas y productos metálicos, todas ellas establecidas por prácticas de dumping. Estas cuotas se aplican a 23 productos originarios de 10 países, sin embargo, el principal origen de los productos que tienen cuota compensatoria es China con el 52% de estas.

En diciembre de 2014, se tenían 19 procedimientos en trámite: 9 investigaciones *antidumping* ordinarias, 7 exámenes de vigencia, 2 revisiones de cuota compensatoria y 1 caso de elusión de cuota.

¹El método utilizado para contabilizar los inicios corresponde al de producto-país, utilizado por la Organización Mundial del Comercio, desagregando por tipo de investigación.

En 2014 se publicaron 51 resoluciones, de las cuales 9 corresponden a resoluciones finales, 7 determinaciones preliminares, 14 declaraciones de inicio, 2 corresponden a procedimientos de revisión de cuota compensatoria, 13 a exámenes de vigencia, 5 a procedimientos por elusión de cuota y una aclaración.

Durante 2014 se iniciaron 14 investigaciones por prácticas desleales, el doble que en 2013; ocho exámenes de vigencia de cuota, 60% más que en 2013; una revisión y un caso de elusión de cuota compensatoria.

Como resultado de las investigaciones ordinarias, en 2014 se impusieron 4 cuotas compensatorias provisionales y 9 definitivas, 8 más que en 2013, de las cuales 8 se aplicaron a productos originarios de China, 4 de ellos pertenecientes al sector de metales básicos y sus manufacturas. Asimismo, 4 exámenes concluyeron prorrogar la vigencia de cuotas y 3 procedimientos de elusión aplicaron cuota a importaciones de productos siderúrgicos que eludían su pago.



**I. PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS
TRAMITADOS
DURANTE 2014**

En este capítulo se incluyen las fichas técnicas de los procedimientos que fueron atendidos por la autoridad investigadora en el periodo enero a diciembre de 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como los aspectos generales de cada uno de ellos.

Investigaciones *antidumping* ordinarias concluidas:

Tubería de acero sin costura de China

Fracción arancelaria:	7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99 de la TIGIE.
Solicitante:	Tubos de Acero de México, S.A.
Importador:	Tubos y Barras Huecas, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 21/11/12. Resolución preliminar: 25/06/13. Resolución final: 07/01/14.
Sentido de la resolución final:	Concluye el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria definitiva igual al margen de discriminación de precios, de \$1,568.92 dólares de los Estados Unidos por tonelada métrica, a las importaciones de tubería de acero sin costura de diámetro nominal externo igual o mayor a 2" (60.3 mm) y menor o igual a 4" (114.3 mm), originarias de China.

Vajillas de China

Fracción arancelaria:	6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Cinsa, S.A. de C.V.
Productor nacional:	Porcelanas Ánfora, S. de R.L. de C.V.
Importador:	Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Compañía Importadora Flash, S. de R.L. de C.V., Coppel, S.A. de C.V., Crown Baccara de México, S.A. de C.V., Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., Galería del Chocolate, S. de R.L. de C.V., Imcosa, S.A. de C.V., Industrias Zonana Yedid, S.A. de C.V., Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V., Regalos Siglo XXI, S.A. de C.V., Sears Operadora México, S.A. de C.V., The Magic Touch México, S.A. de C.V., Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., Varer Internacional, S.A. de C.V., Vitromugs, S.A. de C.V., Waldo's Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V. y Zara Home México, S.A. de C.V.
Exportador:	Guangxi Beiliu Zhongli Ceramics Co., Ltd., Guangxi Province Beiliu City Laotian Ceramic Co., Ltd., Guangxi Sanhuan Enterprise Group Holding Co., Ltd., Guangdong Shunxiang Porcelain Co. Ltd., Starbucks Corporation, Red Star Ceramics Limited y Zibo Kunyang Ceramic Corporation Limited.
Publicaciones en el DOF:	Resolución inicial: 30/08/12. Resolución preliminar: 02/05/13. Resolución final: 13/01/14.
Sentido de la resolución final:	Finaliza el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria a las importaciones de vajillas y piezas sueltas de cerámica, incluidas las de porcelana, cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$2.61 dólares de los Estados Unidos por kilogramo. El monto de la cuota compensatoria es el que resulte de la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia, sin que dicho monto exceda el margen de discriminación de precios específico determinado para cada empresa exportadora.

Cobertores de China

Fracción arancelaria:	6301.40.01 y 9404.90.99 de la TIGIE.
Solicitante:	Apolo Textil, S.A. de C.V. y Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V.
Importador:	Beltronica, S.A. de C.V., Colchas México, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Suburbia, S. de R.L. de C.V. y Zara Anhui Technology Import and Export Co., Ltd., PEM-America (H.K.) Co., Ltd. y Suzhou Yunying Textiles Co., Ltd.
Exportador:	
Otros:	Consejero de Asuntos Económico- Comerciales de la Embajada de China.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 01/03/13. Resolución preliminar: 09/09/13. Resolución final: 26/05/14.
Sentido de la resolución final:	Finaliza el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de cobertores de fibras sintéticas de tejido tipo raschel, estampados, lisos, con o sin bordado, con o sin guata intermedia, de cualquier tamaño, cuyos precios sean inferiores al precio de referencia de \$12.10 dólares de los Estados Unidos por kilogramo neto. El monto de la cuota compensatoria es el que resulte de la diferencia entre el valor en aduana unitario y el precio de referencia.

Lápices de China

Fracción arancelaria:	9609.10.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Dixon Comercializadora, S.A. de C.V.
Importador:	Best Trading, S.A. de C.V., Comercializadora Alemana, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Industrias Kores de México, S.A. de C.V. y Pluma Nacional, S.A. de C.V.
Otros:	Newell Rubbermaid de México, S. de R.L. de C.V. y Newell Rubbermaid Mexicali, S. de R.L. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 08/03/13. Resolución preliminar: 05/09/13. Resolución final: 26/05/14.
Sentido de la resolución final:	Finaliza el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria definitiva igual al margen de discriminación de precios, de \$0.0299 dólares de los Estados Unidos por pieza, a las importaciones de lápices originarias de China.

Malla o tela galvanizada de China

Fracción arancelaria:	7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Deacero, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 04/06/13. Resolución preliminar: 28/03/14. Resolución final: 09/10/14.
Sentido de la resolución final:	Finaliza el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria definitiva menor al margen de discriminación de precios, suficiente para corregir la práctica desleal e impedir que se cause daño a la rama de producción nacional, de \$2.08 dólares de los Estados Unidos por kilogramo, a las importaciones de malla o tela galvanizada de alambre de acero al carbón, en forma de cuadrícula, originarias de China.

Placa de acero en hoja de China

Fracción arancelaria:	7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE.
Solicitante:	Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Importador:	Aceros Levinson, S.A. de C.V., Andritz Hydro, S.A. de C.V., C&F Steel International México, S.A. de C.V., Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V. y Servicios de Aceros de Occidente, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 26/07/13. Resolución preliminar: 31/01/14. Resolución final: 14/10/14
Sentido de la resolución final:	Finaliza el procedimiento antidumping con la imposición de una cuota compensatoria definitiva igual al margen de discriminación de precios, de 33.98% a las importaciones de placa de acero en hoja, originarias de China.

Licuadoras de China

Fracción arancelaria:	8509.40.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Industrias Man de México, S.A. de C.V. y Lamex Mexicana, S.A. de C.V.
Importador:	Applica Manufacturing, S. de R.L. de C.V., Ray O Vac de México, S.A. de C.V., Coppel, S.A. de C.V., Covie, S. de R.L. de C.V. y Grupo HB/PS, S.A. de C.V.
Exportador:	Elec-Tech International, Co. Ltd. y Guang Dong Xinbao Electrical Appliances Holdings, Co. Ltd.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 09/08/2013. Resolución preliminar: 14/04/14. Resolución final: 09/12/14.
Sentido de la resolución final:	Finaliza el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria definitiva igual al margen de discriminación de precios, a las importaciones de licuadoras de uso doméstico o comercial, originarias de China, en los siguientes términos: \$12.88 dólares de los Estados Unidos por pieza para las importaciones producidas y provenientes de Elec-Tech International y \$18.64 dólares de los Estados Unidos por pieza, para las importaciones producidas y provenientes de Guang Dong y de las demás exportadoras de China.

Cables de acero de China

Fracción arancelaria:	7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99 de la TIGIE.
Solicitante:	Deacero, S.A. de C.V.
Importador:	Aceros Camesa, S.A. de C.V. Apex Tool Group Manufacturing México, S. de R.L. de C.V., Elevadores Schindler, S.A. de C.V., Ferretera Elizondo Hermanos, S.A., Ingeniería en Elevadores, S.A. de C.V., Palme Internacional, S.A.P.I. de C.V., Servicables, S.A. de C.V., Comercial de Herramientas, S.A. de C.V., Exclusivas Los Reyes, S.A. de C.V., Gimbel Mexicana, S.A. de C.V. y Herramientas Importadas Monterrey, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 22/08/13. Resolución preliminar: 07/05/14.
Sentido de la resolución final:	Resolución final: 16/12/14. Finaliza el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria definitiva igual al margen de discriminación de precios, de \$2.58 dólares de los Estados Unidos por kilogramo, a las importaciones de cables de acero originarias de China.

Investigaciones *antidumping* en etapa preliminar:

Fregaderos de acero inoxidable de China

Fracción arancelaria:	7324.10.01 de la TIGIE.
Solicitante:	EB Técnica Mexicana, S.A. de C.V., Teka Mexicana, S.A. de C.V. y Cocinas Modulares, S.A. de C.V.
Importador:	Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V., Productora Metálica, S.A. de C.V. y Raúl Fernando Hernández Medina.
Exportador:	Taizhou Luqiao Jixiang Kitchenware Co. Ltd.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 14/03/14. Resolución preliminar: 17/10/14.
Sentido de la resolución preliminar:	Continúa el procedimiento <i>antidumping</i> con la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, cuyo peso unitario sea igual o menor a 8 Kg, en los siguientes términos: \$4.14 dólares de los Estados Unidos por kilogramo neto para las importaciones producidas y provenientes de Taizhou; \$5.40 dólares de los Estados Unidos por kilogramo neto para el resto de las exportadoras de China.

Lámina rolada en frío de China

Fracción arancelaria:	7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Ternium México, S.A. de C.V.
Productor nacional (apoya):	Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Importador:	AOI Industrias México, S. de R.L. de C.V., Broan Building Products-México, S. de R.L. de C.V., Compañía Manufacturera de Tubos, S.A. de C.V., Fetasa Tijuana, S.A. de C.V., Grupo Industrial Acerero, S.A. de C.V., Miracero, S.A. de C.V. y Nueva Pytsa Industrial, S.A. de C.V.
Exportador:	Baoshan Iron & Steel Co. Ltd., Baosteel America Inc., Beijing Shougang Cold Rolling Co. Ltd., China Shougang International Trade & Engineering Corporation, Oriental United Resources (Hong Kong) Co. Limited, Shougang Corporation, Shougang Jingtang United Iron & Steel Co. Ltd. y Tangshan Iron and Steel Group Co. Ltd.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 24/04/14. Resolución preliminar: 08/12/14.
Sentido de la resolución preliminar:	Continúa el procedimiento <i>antidumping</i> sin la imposición de una cuota compensatoria provisional a las importaciones de lámina rolada en frío, temporales y definitivas, originarias de China.

Investigaciones *antidumping* en etapa de inicio:

Jaladeras de acero y de zamac de China

Fracción arancelaria: 8302.42.99 y 8302.49.99 de la TIGIE.
Solicitante: Fundación Inyectada del Centro, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 12/08/14.
Sentido de la resolución inicial: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Sulfato de amonio de Estados Unidos y China

Fracción arancelaria: 3102.21.01 de la TIGIE.
Solicitante: Agrogen, S.A. de C.V. y Metalúrgica Met-Mex Peñoles, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 12/08/14.
Sentido de la resolución inicial: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Rollos de acero laminados en caliente de Alemania, China y Francia

Fracción arancelaria: 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99 de la TIGIE.
Solicitante: Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. y Ternium México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 26/09/14.
Sentido de la resolución inicial: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Aceite epoxidado de soya de Argentina

Fracción arancelaria: 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE.
Solicitante: Resinas y Materiales, S.A. de C.V. y Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 10/10/14.
Sentido de la resolución inicial: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Bicicletas para niños de China

Fracción arancelaria: 8712.00.02 de la TIGIE.
Solicitante: Asociación Nacional de Fabricantes de Bicicletas, A.C. Bicicletas de México, S.A. de C.V., Bicicletas Mercurio, S.A. de C.V., Grupo Oriental, S.A. de C.V., y Magistroni, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 10/10/14.
Sentido de la resolución inicial: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Manzanas de Estados Unidos

Fracción arancelaria: 0808.10.01 de la TIGIE.
Solicitante: Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 04/12/14.
Sentido de la resolución inicial: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Tubería de acero con costura de Estados Unidos, España e India

Fracción arancelaria: 7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99, 7305.19.01 y 7305.19.99 de la TIGIE.
Solicitante: Tubacero, S. de R.L. de C.V. y Tubesa, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 23/12/14.
Sentido de la resolución inicial: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación *antidumping*.

Investigaciones antisubvención concluidas:

Metoprolol tartrato de la India

Fracción arancelaria: 2922.19.28 de la TIGIE.
Solicitante: Sinbiotik, S.A. de C.V.
Importador: Fark Corp, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 26/08/13. Resolución preliminar: 27/02/14. Resolución final: 25/07/14.
Sentido de la resolución final: Finaliza el procedimiento antisubvención con la imposición de una cuota compensatoria definitiva igual al margen de la cuantía de la subvención de 56.85% a las importaciones de metoprolol tartrato, originarias de la India.

Revisiones a solicitud de parte en etapa preliminar:

Cable coaxial de China

Fracción arancelaria: 8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99 de la TIGIE.
Solicitante: Conductores Monterrey, S.A. de C.V.
Importador: Corporación Mexbusa, S.A. de C.V., Ford Motor Company, S.A. de C.V., Huawei Technologies de México, S.A. de C.V. y Panasonic Automotive Systems de México, S.A. de C.V.
Exportador: Huawei International, Pte. Ltd.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 20/11/13. Resolución preliminar: 05/06/14.
Sentido de la resolución preliminar: Continúa el procedimiento y se modifican las cuotas compensatorias que se impusieron en la Resolución Final de la investigación *antidumping*, quedando establecida una cuota compensatoria provisional de \$4.32 dólares de los Estados Unidos por kilogramo a las importaciones de cable coaxial del tipo RG, con o sin mensajero, originarias de China.

Revisiones a solicitud de parte en etapa de inicio:

Éter monobutílico del etilenglicol de Estados Unidos

Fracción arancelaria: 2909.43.01 de la TIGIE.
Solicitante: Polioles, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 05/12/14.
Sentido de la resolución inicial: Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la revisión de las cuotas compensatorias.

Exámenes quinquenales concluidos:

Poliéster fibra corta de Corea

Fracción arancelaria: 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés: DAK Resinas Américas México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 07/08/13. Resolución final: 26/06/14.
Sentido de la resolución final: Se mantienen las cuotas compensatorias y se prorrogan por 5 años más, en los siguientes términos: 3.74% a las importaciones de poliéster fibra corta producido y exportado por Sam Yang Co.Ltd; 4.49% a las importaciones de poliéster fibra corta producido por Cheil Synthetics, Inc. y exportado por Samsung Co. Ltd.; 14.81% a las importaciones de poliéster fibra corta producido por Sam Yang Co.Ltd y exportado por Daewoo Co., y 32% a las demás importaciones de poliéster fibra corta de Corea.

Cadena de acero de China

Fracción arancelaria: 7315.82.02 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés: Deacero, S.A. de C.V. e Industrial de Alambres, S.A. de C.V.
Empresas comparecientes: Truper, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 08/07/13. Resolución final: 21/07/14.
Sentido de la resolución final: Continúa la aplicación de la cuota compensatoria a las importaciones de cadena de acero de eslabones soldados, originarias de China, y se prorroga por 5 años más. La cuota corresponde a \$0.50 dólares de los Estados Unidos por kilogramo. La cuota compensatoria aplica a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE.

Ferromanganeso alto carbón de China

Fracción arancelaria: 7202.11.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés: Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución de inicio: 06/09/13. Resolución final: 30/07/14.
Sentido de la resolución final: Continúa la aplicación del mismo monto de cuota compensatoria a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de China, y se prorroga por 5 años más. La cuota corresponde a 21%, y aplica a las importaciones, definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE.

Ferrosilicomanganeso de Ucrania

Fracción arancelaria:	7202.30.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.
Otros:	Embajada de Ucrania en México
Publicaciones en el DOF:	Resolución inicial: 06/09/13. Resolución final: 09/10/14.
Sentido de la resolución final:	Continúa la aplicación del mismo monto de cuota compensatoria a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, y se prorroga por 5 años más. La cuota corresponde a 16.59% y aplica a las importaciones definitivas y temporales, incluidas las que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la TIGIE.

Exámenes quinquenales en etapa de inicio:

Atomizadores de China

Fracción arancelaria:	9616.10.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Olan de México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución inicial: 09/04/14.
Sentido de la resolución inicial:	Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de atomizadores de plástico cuyo diámetro de rosca se encuentra en un rango de 15 a 24 milímetros, en alturas 410 y 415, conforme a los parámetros mínimos y máximos (diámetro y altura de la rosca) previstos en la norma GPI, incluidos los atomizadores con casquillo de aluminio, originarias de China.

Envases tubulares de Venezuela

Fracción arancelaria:	7612.10.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Alltub México, S.A. de C.V. y Extral, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución inicial: 09/05/14.
Sentido de la resolución inicial:	Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de envases tubulares flexibles de aluminio, originarias de Venezuela.

Lámina rolada en frío de Rusia y Kazajstán

Fracción arancelaria:	7209.16.01 y 7209.17.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés:	Ternium México, S.A. de C.V. y Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución inicial: 25/06/14.
Sentido de la resolución inicial:	Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de lámina rolada en frío, originarias de Rusia y Kazajstán.

Hexametáfosfato de sodio de China

Fracción arancelaria: 2835.39.02 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés: Quimir, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución inicial: 21/07/14.
Sentido de la resolución inicial: Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de hexametáfosfato de sodio, originarias de China.

Conexiones de acero de China

Fracción arancelaria: 7307.93.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés: Tubos de Acero de México, S.A.
Publicaciones en el DOF: Resolución inicial: 24/07/14.
Sentido de la resolución inicial: Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de conexiones de acero al carbón para soldar a tope, originarias de China.

Clavos de acero de China

Fracción arancelaria: 7317.00.99 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés: Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución inicial: 27/11/14.
Sentido de la resolución inicial: Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones temporales y definitivas de clavos de acero para concreto, en longitudes que van de $\frac{3}{4}$ hasta 4 pulgadas, en diversos diámetros y espesores de cabeza, independientemente del acabado y la forma de su cuerpo, originarias de China.

Tubería de acero al carbono de Reino Unido e Irlanda

Fracción arancelaria: 7305.11.01 de la TIGIE.
Empresas que manifestaron interés: Tubacero, S. de R.L. de C.V.
Publicaciones en el DOF: Resolución inicial: 04/12/14.
Sentido de la resolución inicial: Se inicia el procedimiento de examen de vigencia de la cuota compensatoria a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, originarias de Reino Unido de la Gran Bretaña.

Procedimientos por Elusión concluidos:

Placa de acero en hoja al carbono de Rusia y Ucrania

Fracción arancelaria:	7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03 y 7208.52.01 de la TIGIE.
Fracción arancelaria producto elusivo:	7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE.
Solicitante:	Altos Hornos de México, S.A.B de C.V.
Importador:	Abinsa, S.A. de C.V., ATV Metal, S. de R.L. de C.V., Braden Manufacturing, S.A. de C.V., Collado Industries, S.A. de C.V., Equipos de Acuña, S.A. de C.V., Ferrecabsa, S.A. de C.V., Grupo Collado, S.A. de C.V., Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V., Lámina y Placa de Monterrey, S.A. de C.V., Ruhrpumpen, S.A. de C.V., Shaw Matamoros Fabrication and Manufacturing, S. de R.L. de C.V., Swac Mmix, S.A. de C.V. y Welmon, S. de R.L. de C.V.
Exportador:	Metinvest International, S.A.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 22/05/13. Resolución final: 08/01/14.
Sentido de la resolución final:	Se declara concluido el procedimiento de elusión con la aplicación de las cuotas compensatorias a la importación de placa de acero en hoja al carbono con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, producto de acero en forma rectangular suministrado en condiciones de rolado con o sin orilla de molino, con espesor de hasta 4.5 pulgadas, ancho de hasta 120 pulgadas, largo hasta de 480 pulgadas y peso unitario de hasta 6,250 kilogramos que ingresan por las fracciones arancelarias 7225.40.01 y 7225.40.02 de la TIGIE, en los siguientes términos: 36.8% para las importaciones originarias de Rusia y 60.1% para las importaciones originarias de Ucrania.

Placa de acero en rollo de Rusia

Fracción arancelaria:	7208.10.02, 7208.25.99 y 7208.37.01 de la TIGIE.
Fracción arancelaria producto elusivo:	7225.30.03 de la TIGIE.
Solicitante:	Ternium México, S.A. de C.V.
Importador:	Abinsa, S.A. de C.V., C&F Steel International México, S.A. de C.V., Grupo Collado, S.A. de C.V., Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. y Ferrecabsa, S.A. de C.V.
Otros:	Ministerio de Industria y Comercio de la Federación de Rusia
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 05/07/13. Resolución final: 19/02/14.
Sentido de la resolución final:	Finaliza el procedimiento de elusión con la aplicación de una cuota compensatoria de 29.30% a las importaciones de placa de acero en rollo aleada al boro, con ancho mayor o igual a 600 mm, espesor superior o igual a 4.75 mm pero inferior o igual a 10 mm, con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, que ingresan por la fracción arancelaria 7225.30.03 de la TIGIE, originarias de Rusia.

Lámina rolada en caliente de Rusia

Fracción arancelaria:	7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la TIGIE.
Fracción arancelaria producto elusivo:	7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE.
Solicitante:	Ternium México, S.A. de C.V.
Importador:	Abinsa, S.A. de C.V. e Industrial Mexicana del Hierro y el Acero, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 19/07/13. Resolución final: 21/03/14.
Sentido de la resolución final:	Finaliza el procedimiento de elusión con la aplicación de una cuota compensatoria de 21% a las importaciones de lámina rolada en caliente con un contenido de boro, igual o superior a 0.0008%, de ancho igual o superior a 600 mm y de espesor inferior a 4.75 mm, independientemente del largo, originarias de Rusia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04 de la TIGIE.

Procedimientos por Elusión en etapa de inicio:

Electrodos de grafito de China

Fracción arancelaria:	8545.11.01 de la TIGIE.
Fracción arancelaria producto elusivo:	8545.11.01 de la TIGIE.
Solicitante:	GrafTech México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 03/12/14.
Sentido de la resolución inicial:	Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación sobre elusión del pago de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico, originarias de China.

Aclaración de cuota compensatoria:

Vajillas de China

Fracción arancelaria:	6911.10.01 y 6912.00.01 de la TIGIE.
Publicaciones en el DOF:	Resolución final: 13/01/14. Aclaración a la Resolución final: 07/02/14.
Sentido de la aclaración:	Para efectos de esta investigación, la Secretaría aclaró que el proyecto de Resolución final a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, se sometió a votación y se aprobó por mayoría.

Desistimiento de Examen quinquenal:

Sorbitol de Francia

Fracción arancelaria:	2905.44.01 de la TIGIE.
Solicitante:	Ingredion México, S.A. de C.V.
Publicaciones en el DOF:	Resolución de inicio: 28/06/13. Resolución que concluye el examen: 23/06/14.
Sentido de la resolución de desistimiento:	Se declara procedente el desistimiento de Ingredion México y se concluye el procedimiento de examen eliminando la cuota compensatoria vigente de \$0.24 dólares de los Estados Unidos por kilogramo, impuesta a las importaciones de sorbitol líquido grado USP, originarias de Francia.



II. SÍNTESIS DE PROCEDIMIENTOS PARTICULARES

En este capítulo se destacan casos específicos en materia de prácticas desleales de comercio internacional que la UPCI ha seleccionado, por considerar que presentaron aspectos analíticos de interés.

Investigaciones ordinarias concluidas

COBERTORES DE FIBRAS SINTÉTICAS DE TEJIDO DE TIPO RASCHEL ORIGINARIOS DE CHINA

La investigación inició el 1 de marzo de 2013, a solicitud de las productoras nacionales Apolo Textil, S.A. de C.V. y Grupo Textil Providencia, S.A. de C.V. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2012.

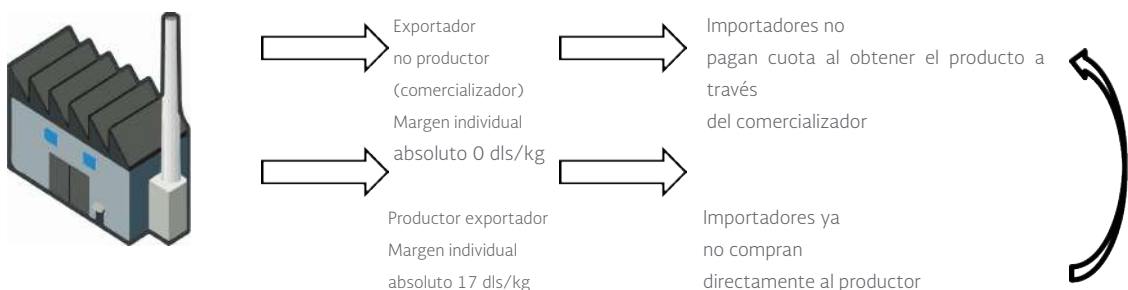
Comparecieron al procedimiento, además de las productoras nacionales, las importadoras Beltronica, S.A. de C.V., Colchas México, S.A. de C.V., Comercializadora México Americana, S. de R.L. de C.V., Suburbia, S. de R.L. de C.V., Trade Comercializadora Internacional, S.A. de C.V. y Zara Home México, S.A. de C.V., así como las exportadoras Anhui Technology Import and Export Co. Ltd., PEM-America (H.K.) Co. Ltd. y Suzhou Yunying Textiles Co. Ltd.

Uno de los principales puntos controvertidos en cuanto al análisis de discriminación de precios consistió en la negativa, por parte de la Secretaría, de calcular márgenes individuales a las empresas exportadoras no productoras (comercializadoras), a pesar de haber sido solicitado expresamente por ellas.

Se considera que calcular márgenes de discriminación de precios a empresas comercializadoras no productoras, por regla general, es improcedente por lo siguiente:

- si comparecen las productoras exportadoras y las comercializadoras se podrían calcular 2 márgenes de discriminación de precios (uno para la productora exportadora y otro para la comercializadora) a partir de una misma transacción, lo cual es incongruente;
- Las comercializadoras no son las empresas que establecen el precio de exportación, sino las empresas productoras exportadoras y, en su caso, estas últimas son quienes realizan la práctica desleal, esto se basa en la lógica económica de que una comercializadora adquiere el producto al precio al que se lo venden las productoras exportadoras y luego revenden el producto a un precio que les permita recuperar los gastos generales erogados entre la adquisición y la venta de la mercancía, más una utilidad razonable, y
- en todo caso, las empresas comercializadoras tendrían asignado el margen de discriminación de precios, que corresponda al que se le calcule a los productores exportadores que les provean la mercancía investigada.

Asimismo, también existe la posibilidad de que la cuota compensatoria pierda su efecto si se llegara a calcular un margen menor a una empresa comercializadora que el margen correspondiente a la productora. En este caso, la posibilidad de que la empresa productora exporte de manera indirecta, es decir, a través de la empresa comercializadora es muy alta, toda vez que puede introducir su mercancía a territorio nacional mediante el pago de una cuota inferior a la que le correspondería de exportar ella directamente. Un ejemplo hipotético se expone en la ilustración siguiente:



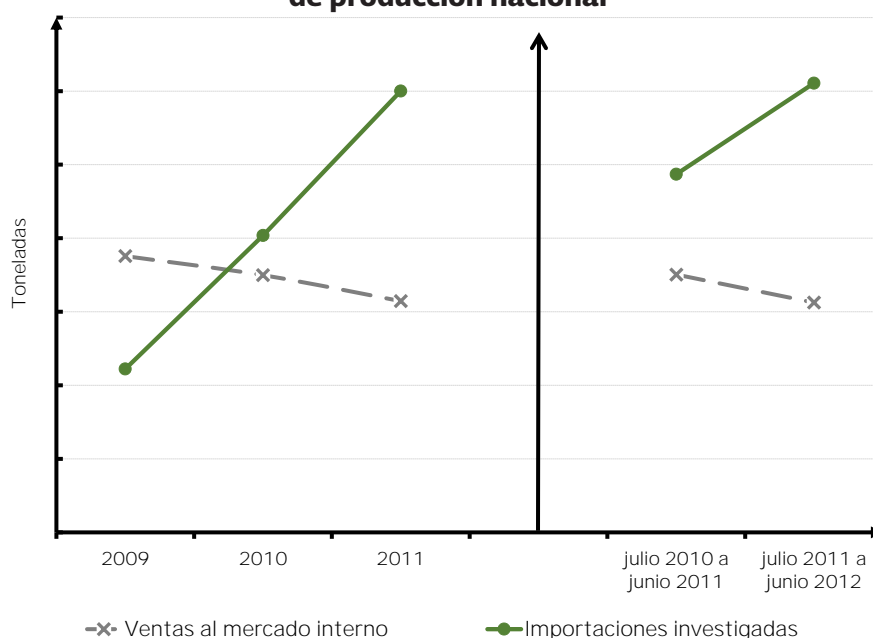
La Secretaría encontró respaldo a su determinación en el Informe del Grupo Especial Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega, en el que interpretó el párrafo 10 del artículo 6 del AAD y llegó a la conclusión de que dicho artículo permite a una Autoridad Investigadora excluir a los exportadores no productores del conjunto de los exportadores o productores de que se tenga conocimiento, por lo que no se tiene la obligación de calcularles un margen de dumping individual.

Respecto al análisis de daño destaca que las importaciones originarias de China presentaron una tendencia creciente en el periodo analizado y determinaron el comportamiento

de las importaciones totales, aumentaron 82% en 2010, 49% en 2011 y 25% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 170% entre 2009 y 2011. Asimismo, las importaciones investigadas mantuvieron una participación importante respecto a las importaciones totales al pasar de representar 61% en 2009 a 85% en el periodo investigado.

También se observó que, contrario al comportamiento creciente de las importaciones durante 2009 a 2011 y el periodo investigado, las ventas al mercado interno presentaron disminuciones en los mismos periodos al caer 16% y 17%, mientras que la producción disminuyó 25% y 21%, respectivamente.

Desplazamiento de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional

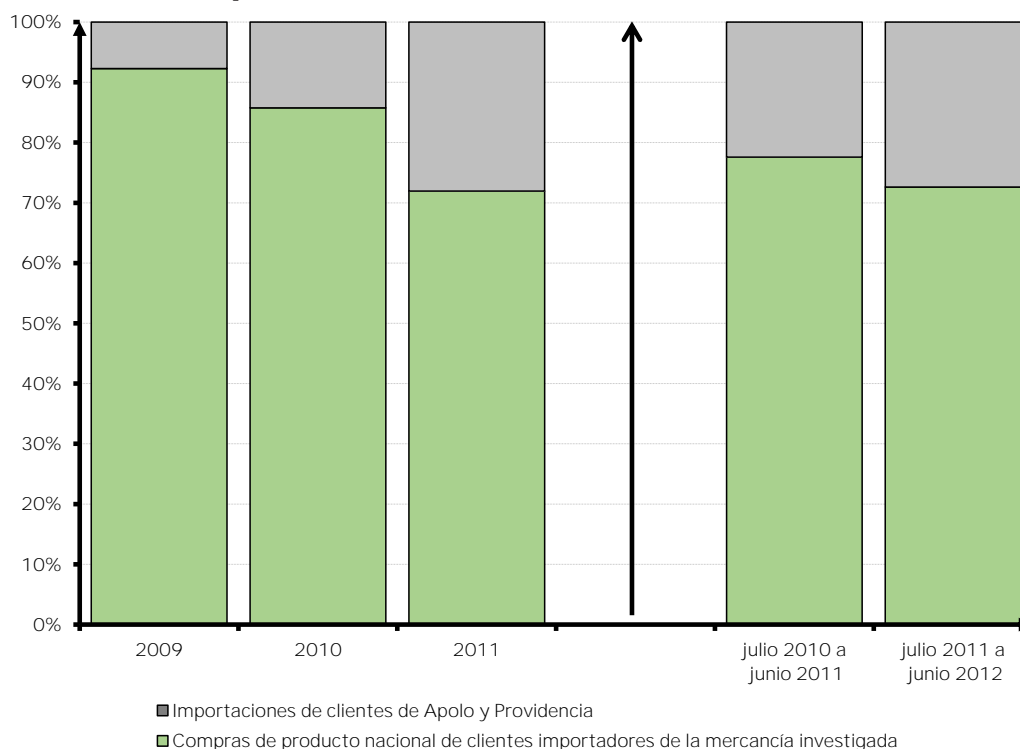


Fuente: Sistemas de información oficial e información del expediente administrativo.

El desplazamiento de las ventas al mercado interno rama de la producción nacional por parte de las importaciones investigadas se corroboró con siete clientes de las Solicitantes, representativos del 40% de las ventas

totales, quienes incrementaron sus importaciones y disminuyeron sus compras del producto nacional en 18% en el periodo investigado.

Desplazamiento de ventas de las Solicitantes



Fuente: Sistemas de información oficial e información del expediente administrativo.

Como resultado del análisis, la Secretaría concluyó que el aumento y los precios de las importaciones originarias de China en condiciones de dumping repercutieron en la afectación de indicadores como producción, ventas totales y al mercado interno, ingresos por ventas totales y al mercado interno, empleo, inventarios, relación de inventarios a ventas, productividad, utilización de la capacidad instalada, utilidades operativas, margen operativo, contribución al ROA, ROA, flujo de caja, índice de apalancamiento y nivel de solvencia relacionado con la prueba del ácido.

La Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva menor a los márgenes de dumping calculados, pero en la cuantía suficiente para desalentar las importaciones investigadas y evitar que se siguiera causando daño a la rama de producción nacional. Para ello, estableció una cuota compensatoria variable en función de un precio no lesivo para la industria nacional determinado a partir del cálculo de punto de equilibrio contable, con base en los costos de operación de las Solicitantes y un excedente razonable. El precio de referencia se determinó en \$12.10 dólares por kilogramo neto, por lo que las importaciones de cobertores, cuyo

precio de importación correspondiente al valor en aduana de la mercancía en términos unitarios sea inferior a dicho precio de referencia, estarán sujetas al pago de una cuota compensatoria, cuyo monto se calculará como la diferencia entre el precio de importación y el precio de referencia.

Investigaciones ordinarias en etapa preliminar

FREGADEROS DE ACERO INOXIDABLE ORIGINARIOS DE CHINA

La investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de fregaderos de acero inoxidable, originarias de China, inició el 14 de marzo de 2014, a solicitud de las productoras nacionales EB Técnica Mexicana, S.A. de C.V., Teka Mexicana, S.A. de C.V. y Cocinas Modulares, S.A. de C.V. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de julio de

2012 al 30 de junio de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2013.

Comparecieron al procedimiento, además de las productoras nacionales, las importadoras Internacional de Cerámica, S.A.B. de C.V., Productora Metálica, S.A. de C.V. y Raúl Fernando Hernández Medina, así como la exportadora Taizhou Luqiao Jixiang Kitchenware Co. Ltd. (“Taizhou”).

Los fregaderos de acero inoxidable, también son conocidos como tarjas, lavatrastos, piletas, lavabos o lavamanos. Puede constar de una o más tinas en forma rectangular, cuadrada, ovalada o circular; con o sin escurridor; con o sin orificios para la instalación de dispositivos de drenaje y llaves de agua con dimensiones estándar. Su acabado puede ser indistintamente satinado, pulido o espejo.

El aspecto más relevante sobre el análisis de discriminación de precios en la etapa preliminar fue el señalamiento hecho por los importadores en cuanto a que los fregaderos de acero inoxidable son productos muy diferentes entre sí, por lo que la comparabilidad de productos para calcular el valor normal y el precio de exportación debía considerar características como son: la calidad, diseño, marca, formas, dimensiones, acabados, equipamiento, tipo de material, entre las que se encuentran las diferentes aleaciones de acero inoxidable. Señalaron que estas características son las que determinan los precios y, consecuentemente, la decisión de compra de los consumidores.

En este caso, la Secretaría consideró que el cálculo de un precio promedio ponderado por kilogramo del producto pudiese incorporar las características principales del mismo, al descontarse una vez normalizado su peso.

Sin embargo, en la medida que exista información que permita identificar los diferentes tipos de producto se dará preeminencia a este análisis.

Para atender el señalamiento de los importadores y con ello lograr una mejor identificación de la mercancía investigada, la Secretaría se allegó de mayor información de las importaciones investigadas. Solicitó los pedimentos de importación, con su documentación anexa, al Sistema de Administración Tributaria (SAT), a agentes aduanales, a importadores partes y no partes, además de requerirle, en particular a estos dos últimos, las características físicas de los fregaderos de acero inoxidable que fueron importados por ellos durante el periodo investigado.

La Secretaría determinó que, aun cuando existe una amplia variedad de modelos de fregaderos de acero inoxidable, como lo indicaron los importadores, ninguno aportó pruebas pertinentes que demostraran cómo se ve afectada la comparabilidad de productos, y tampoco aportaron información y metodologías alternativas para su análisis. En consecuencia, la Secretaría incorporó al análisis de comparabilidad de productos los señalamientos de los importadores, en el sentido de que la aleación o tipo de acero inoxidable es una de las características que más contribuyen en la determinación del costo del producto y, por ende, en su precio final.

La Secretaría realizó agrupaciones con base en las características sobresalientes de los fregaderos de acero inoxidable, a saber: tipo de acero, número de tarjas y si cuentan o no con escurridor. Con excepción del tipo de acero, las otras características consideradas se aprecian a simple vista, como lo muestra la ilustración.



Con escurridor



Sin escurridor



Con dos tarjas

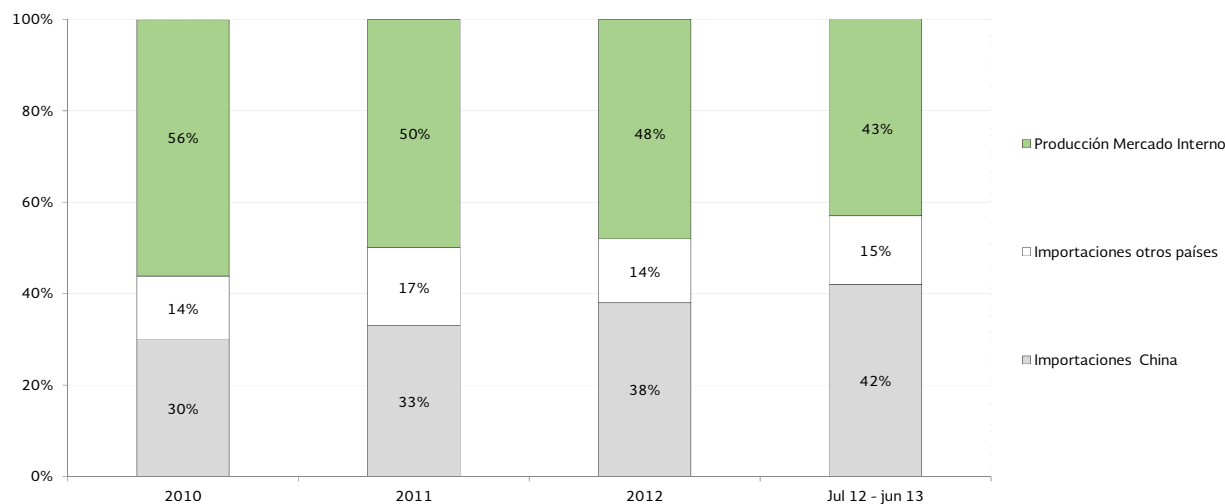
Uno de los aspectos relevantes de la investigación en cuanto al análisis de daño fue la determinación de la similitud entre los fregaderos de acero inoxidable originarios de China y los de producción nacional, ya que, a decir de los importadores, los productos importados se distinguen de los de fabricación nacional por sus características, especificaciones, proceso productivo, consumidores y canales de distribución.

La Secretaría desestimó dichas argumentaciones, ya que dispuso de información que sustentaba que ambos productos: i) tienen características y composición semejantes; ii) son fabricados de acero inoxidable laminado en frío de la familia de los austeníticos; iii) los procesos productivos son similares, y las variaciones en la tecnología utilizada en su fabricación no les confiere características que modifiquen la esencia o naturaleza del producto de tal forma que tengan usos distintos; iv) los fregaderos se consideran productos diferenciados en los que la variedad en diseños, dimensiones, formas, acabados o número de tinas puede variar de un productor a otro, sin que dejen de ser similares; v) ambos productos

pueden contar con un aditamento insonorizante para amortiguar o reducir el ruido; v) los accesorios que pueden acompañar al producto no modifican su esencia y generalmente se consideraran un producto independiente y; vi) atienden a los mismos consumidores y mercados. Por otra parte, las importaciones originarias de China registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, se incrementaron en términos absolutos 10% en 2011, 16% en 2012 y 31% en el periodo investigado y en relación con el CNA 30%, 33% y 42% en los mismos periodos, respectivamente.

Los datos obtenidos mostraron un crecimiento significativo de las importaciones que desplazó a la producción nacional en el mercado interno, al reducir su participación en el CNA en 13 puntos porcentuales, toda vez que pasó de 56% en 2010 a 43% en el periodo investigado, por lo que el incremento de las importaciones fue más que proporcional respecto al mercado interno entre 2010 y 2012.

Mercado nacional de fregaderos de acero inoxidable

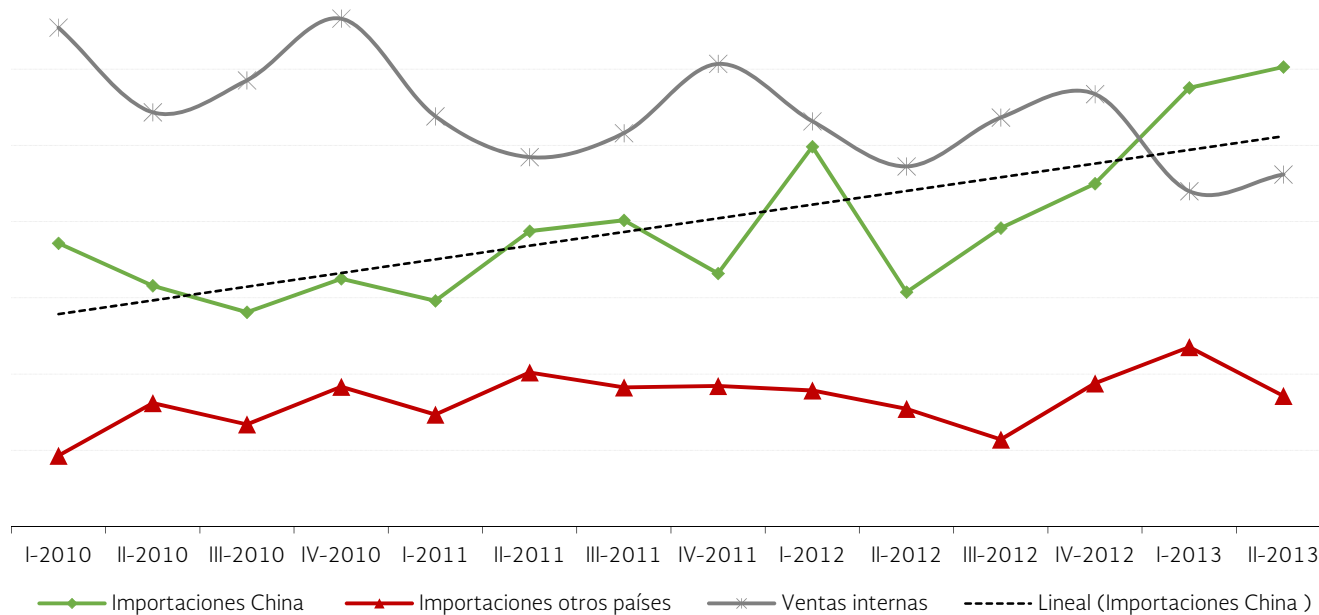


Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M, SAT y las Solicitantes.

La concurrencia creciente de las importaciones en condiciones de dumping durante el periodo analizado, también se reflejó en el desplazamiento de las ventas al mercado interno al disminuir 12%, 2% y 6% en 2011, 2012 y el periodo investigado. Asimismo, la Secretaría observó que 25 clientes de los productores nacionales

realizaron importaciones del producto investigado, mientras que 12 de ellos, disminuyeron sus compras o dejaron de comprar producto nacional, situación que confirmó que volúmenes considerables de fregaderos de acero inoxidable originarios de China se realizaron en sustitución de la mercancía nacional similar.

Importaciones objeto de dumping vs. ventas internas



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y Solicitantes.

Adicionalmente, se advirtió que durante el periodo analizado, el precio de las importaciones de origen chino se ubicó consistentemente por debajo del precio nacional y de las importaciones de otros países. Los amplios márgenes de subvaloración de los precios del producto investigado, representó un factor determinante que explica el significativo incremento de las importaciones investigadas y el efecto negativo sobre indicadores relevantes de la rama de producción nacional, tales como participación de mercado, producción, ventas al mercado interno, ingresos por ventas, productividad, utilización de la capacidad instalada, inventarios y utilidad operativa.

Derivado del análisis de dumping, daño y causalidad, la Secretaría consideró procedente la imposición de una cuota compensatoria para impedir que se siguiera causando daño a la rama de la producción nacional durante la investigación. En consecuencia, determinó cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados de \$4.14 dólares por kilogramo neto a las exportaciones de Taizhou y de \$5.40 dólares por kilogramo neto a las demás exportadoras de China. Esta decisión se dio a conocer en la resolución preliminar, publicada el 17 de octubre de 2014 en el DOF.

Investigaciones ordinarias en etapa de inicio

ACEITE EPOXIDADO DE SOYA, ORIGINARIO DE ARGENTINA

El aceite epoxidado de soya es un triglicérido mixto epóxico que pertenece a la familia de los ésteres epóxicos.

Éste se obtiene mediante un proceso de oxidación del aceite de soya refinado. Su principal característica de la cual se deriva su uso, es su capacidad como plastificante o estabilizador en las formulaciones o compuestos de PVC y sus copolímeros, ya que evita su degradación durante los diferentes procesos de transformación que se siguen en la industria del plástico, para obtener productos con múltiples usos, tales como tuberías, películas de PVC, suelas para calzado, chaquetas, fundas para cables, pisos vinílicos, empaques, tarjetas de crédito, árboles de navidad, pieles sintéticas, artículos médicos, empaques para alimentos, entre otros.

La investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de

precios, sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Argentina, inició el 10 de octubre de 2014, a solicitud de las productoras nacionales Resinas y Materiales, S.A. de C.V. y Especialidades Industriales y Químicas, S.A. de C.V. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

El aspecto más relevante en el análisis inicial de discriminación de precios se refiere al cálculo del valor normal de la mercancía investigada.

Las Solicitantes argumentaron que los precios del aceite epoxidado en el mercado interno de Argentina no eran una opción válida para calcular el valor normal. Señalaron que el gobierno argentino aplica un arancel a la exportación a la soya (principal insumo de la mercancía investigada) y a los productos derivados de la soya.

Entre más valor agregado tenga el producto menor es el arancel que paga.

En este sentido la producción nacional arguyó que la restricción a la exportación genera en el mercado argentino un exceso de oferta de las materias primas, lo que disminuye el precio interno a niveles inferiores a los de mercado, reduciendo de manera artificial los costos de producción de cualquier producto y subproducto que se elabore a partir de la soya.

Por lo anterior, las Solicitantes propusieron que el valor normal se calculara con la metodología de valor reconstruido, al afirmar que los precios internos y los precios a un tercer país de exportación no son una opción viable para el cálculo de valor normal, puesto que éstos no están dados en el curso de operaciones normales.

Cabe recordar que el valor normal reconstruido se define como la suma de los costos de producción más los gastos generales más una cantidad razonable por concepto de utilidad. En este procedimiento, la parte sustantiva del costo es el aceite de soya que es el principal insumo utilizado en la producción de la mercancía investigada.

En su propuesta de cálculo, manifestaron que no contaron con información sobre la estructura de costos

en Argentina, sin embargo, afirmaron que el proceso productivo del aceite epoxidado de soya es similar en todo el mundo, por lo que determinaron las proporciones de cada uno de los conceptos que integran el costo de producción a través de un proceso de estequiometría¹.

En relación con el esquema de impuestos a la exportación, la Secretaría consideró que la restricción a la exportación por medio de aranceles podría derivar en la sobre oferta de un bien o de las materias primas y con ello la posible disminución artificial del precio de la mercancía investigada.

Sin embargo, con la finalidad de determinar si existía una presunción de dumping, analizó la información de precios que proporcionaron las Solicitantes a través de facturas de venta de transacciones efectivamente realizadas en el periodo investigado, y las exportaciones de Argentina a terceros países.

Comparó ambos precios con los costos de producción estimados y observó que se ubicaron por debajo de éstos. En consecuencia, la Secretaría determinó calcular el valor normal a partir de la metodología de valor reconstruido. Al comparar los precios internos en Argentina, los precios de exportación a un tercer país y el valor reconstruido contra el precio de exportación a México, respectivamente, se obtuvieron márgenes de dumping superiores al de mínimos.

Este caso refleja el análisis metodológico de la Secretaría al describir y aplicar las tres opciones de cálculo de valor normal que establece la legislación en la materia. Lo anterior, permitió presumir que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, que durante el periodo de investigación, las importaciones de la mercancía investigada se dieron en condiciones de discriminación de precios.

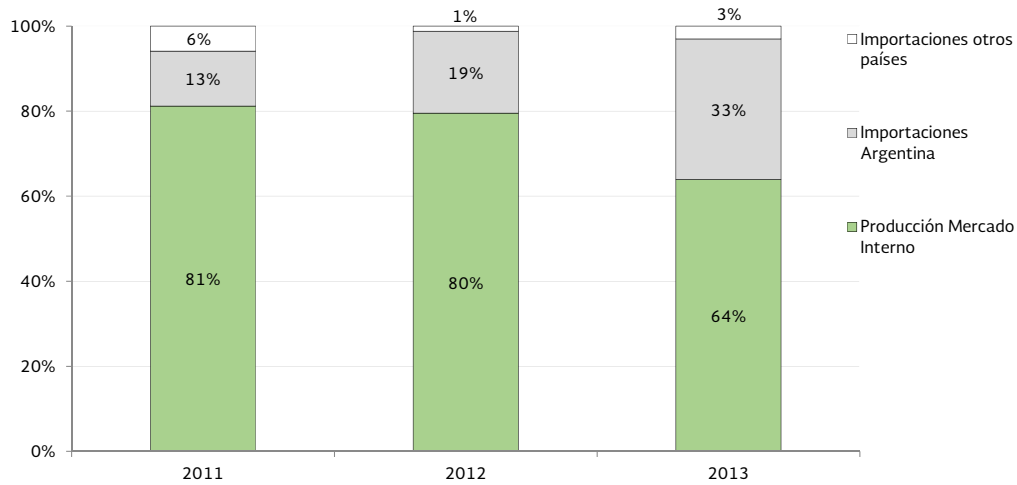
Respecto a la situación y los efectos del arancel a la exportación sobre el mercado en Argentina de la producción de soya y sus derivados, es tema que formará parte de las determinaciones de la Secretaría en el procedimiento conforme a la información que proporcionen las partes interesadas, así como la que se allegue la misma autoridad.

¹ La estequiometría es la rama de la química que se encarga del estudio cuantitativo de los reactivos y productos que participan una reacción química. Química II: un enfoque constructivista. Editor: Pearson Educación, 2007. Página 31.

En cuanto al análisis de daño, se observó que de 2011 a 2012 el aceite epoxidado de soya originario de Argentina ingresó a México tanto por la fracción 1518.00.02 como por la 3812.20.01; sin embargo, en 2013 las importaciones investigadas se realizaron únicamente por ésta última fracción, sustitución que se explica por las diferencias en los impuestos a la exportación en Argentina e importación en México y debido que por la fracción 3812.20.01 también se clasifican plastificantes compuestos para caucho o plástico.

El aceite epoxidado de soya importado tuvo como principal origen a Argentina, que representó el 92% del total en 2013. El crecimiento de las importaciones investigadas se reflejó en un incremento de la participación de mercado, medido a través del CNA, al pasar de 13% en 2011 a 33% en 2013. Durante el mismo periodo la producción nacional redujo su participación en el CNA en 17 puntos porcentuales, toda vez que pasó de 81% en 2011 a 64% en 2013.

Mercado nacional de aceite epoxidado de soya

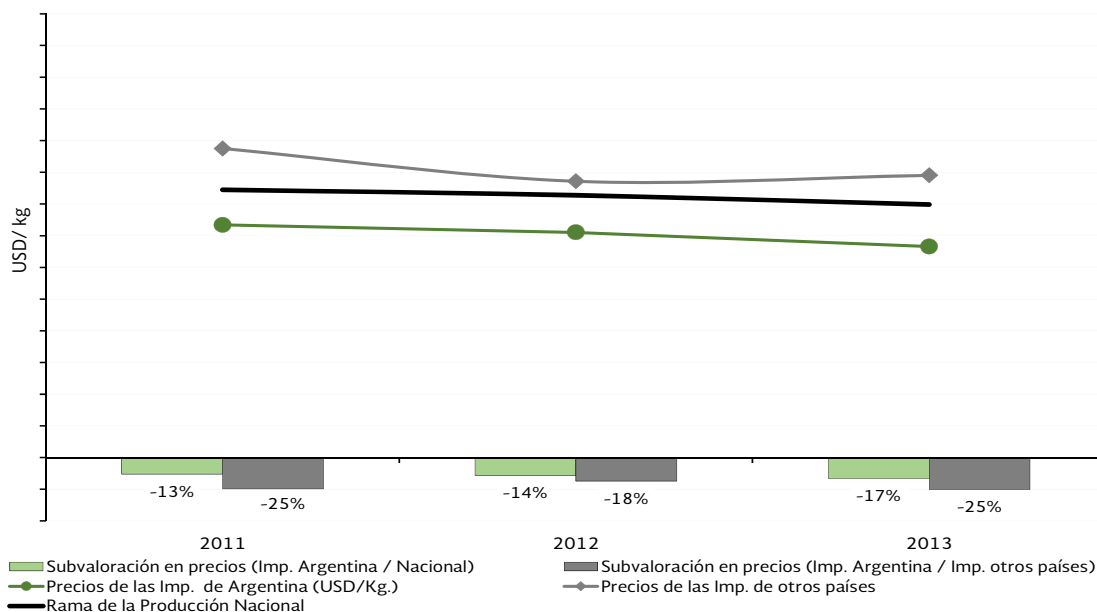


Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y empresas Solicitantes.

Al analizar los efectos en los precios, se observó que existe una asociación entre el incremento del volumen de las importaciones originarias de Argentina y los precios a los cuales ingresaron al mercado mexicano, en donde los precios de las importaciones argentinas no sólo mostraron una tendencia decreciente en el periodo analizado, sino que también se ubicaron consistentemente por debajo del precio nacional en niveles crecientes de subvaloración, al pasar de 13% en 2011 al 17% en 2013. Lo que repercutió negativamente en los precios nacionales, al acumular una disminución de 6% en el periodo analizado.

Otro aspecto relevante fue que las importaciones de los principales clientes de las Solicitantes representaron entre el 85% y 100% de las importaciones investigadas durante el periodo de análisis, resultados que permiten presumir que volúmenes considerables de aceite epoxidado de soya originarios de Argentina, se realizaron en sustitución de la mercancía nacional similar.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: Listado de pedimentos de importación del SIC-M y empresas Solicitantes.

El incremento de las importaciones y la subvaloración de los precios se reflejaron, además de la pérdida de mercado, en una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, producción, ventas al mercado interno, productividad, utilización de la capacidad instalada y utilidades de operación, principalmente.

Por otra parte, en el periodo 2011 a 2013 las exportaciones de Argentina aumentaron 17% y México aumentó su importancia como destino de las mismas al pasar de ocupar la sexta posición en 2011, con una participación del 5%, al tercer lugar en 2013 con una participación del 11%, con lo que se infiere que la industria de Argentina cuenta con un importante potencial exportador que pudiera destinarse al mercado nacional.

De esa forma, se acreditaron elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de aceite epoxidado de soya, originarias de Argentina se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios, y causaron daño a la rama de producción nacional.

ROLLOS DE ACERO LAMINADO EN CALIENTE ORIGINARIOS DE ALEMANIA, FRANCIA Y CHINA

Los rollos de acero laminados en caliente también se conocen como bobinas en caliente, “hot rolled coils”, “hot rolled plate coil”, “hot rolled steel”, “sheet coil” o “hot rolled band”. Incluyen la lámina rolada en caliente que presenta un espesor inferior o igual a 4.75 mm y la placa de acero en rollo rolada en caliente que tiene un espesor superior a 4.75 mm. Diversas industrias manufactureras los utilizan como insumo para fabricar bienes intermedios y de capital, por ejemplo: piezas automotrices, perfiles, estructuras, recipientes a presión y tubería, entre otros. La propia industria siderúrgica utiliza la lámina en caliente como insumo para producir lámina rolada en frío.

La investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de rollos de acero laminados en caliente, originarias de Alemania, China y Francia, inició el 26 de septiembre de 2014, a solicitud de las productoras nacionales Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. y Ternium México, S.A. de C.V. Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2013.

Las investigaciones por dumping en productos de acero continúan siendo las más representativas en el total de las investigaciones de la UPCI. En este caso, las productoras nacionales, AHMSA y Ternium, presentaron la solicitud de investigación *antidumping* en contra de las importaciones de rollos laminados en caliente procedentes de: Alemania, Francia y China.

Para los tres países, las solicitantes proporcionaron las estadísticas de importación que obtuvieron del Sistema de Administración Tributaria a través de la CANACERO. Es importante mencionar que los rollos laminados en caliente se clasifican en 7 fracciones arancelarias por las que ingresan estas mercancías al territorio mexicano, 7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Por las 4 primeras fracciones ingresan los rollos con diferentes espesores, mientras que por las 3 últimas, ingresa la misma mercancía, pero con aleación de boro u otras ferroaleaciones y diferenciada por espesores.

Las productoras nacionales propusieron tres ajustes por términos y condiciones de venta al precio de exportación: flete interno, marítimo y margen de comercialización. Las Solicitantes aportaron información del mercado mexicano para acreditar el ajuste por flete terrestre en Alemania y China. No obstante, las Solicitantes no justificaron cómo el costo del transporte en México podría ser una aproximación razonable de lo que sería el costo del transporte en Alemania y China. Para el caso de Francia, indicaron que no aplicaba este ajuste porque la planta se ubica muy cerca del puerto de embarque. Con respecto al ajuste por flete marítimo y margen de comercialización, las Solicitantes aportaron la información y pruebas y la Secretaría las aceptó.

Un aspecto relevante de esta investigación es que se combinan análisis metodológicos para para el cálculo de valor normal. Por un lado tenemos países con economía de mercado (Alemania y Francia) y, por otro, de economía centralmente planificada (China).

Sobre Alemania y Francia las Solicitantes presentaron los precios de cada país respecto al producto investigado. Dicha información se encontró en la publicación CRU International. Dado que dichos precios se encuentran a nivel FOB en dólares por tonelada, las Solicitantes no propusieron ajustarlos. La publicación no determina los precios por tipo de mercancía.

Lo anterior es importante, porque al ser Alemania y Francia economías de mercado, se pueden tomar en cuenta en el análisis los precios estimados por las Solicitantes para cada país. Sin embargo, para China, las Solicitantes aportaron información para demostrar que ese país continúa siendo una economía centralmente planificada con base en los artículos 33 de la LCE y 48 de su Reglamento, y el párrafo 15, inciso a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC para el cálculo del valor normal.

En los casos en que las productoras nacionales proponen un país sustituto, deben aportar la información y pruebas para demostrar que dicho país es razonable y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en la materia, en particular lo establecido en el artículo 48 del RLCE.

Las Solicitantes propusieron a Brasil como país sustituto. Demostraron que existe similitud en la integración de las plantas productoras, en los procesos productivos, en la disponibilidad de insumos y recursos energéticos, en la escala de producción y en otros elementos macroeconómicos adicionales.

Como referencias de precios en el mercado interno del Brasil, presentaron información de la empresa Consultora Platts Steel Business Briefing. De esta fuente de información tampoco se pudo obtener el precio por tipo de producto.

Los precios mencionados se ajustaron solamente por cargas impositivas, ya que, como indicó la misma Platts Steel Business Briefing, incluyen 18% del Impuesto sobre Circulación de Mercaderías y Servicios (ICMS) y un acumulado de 9.25% por Contribución al Financiamiento de la Seguridad Social (COFINS) y del Programa de Integración Social (PIS).

La Secretaría determinó aceptar la propuesta de las Solicitantes de tomar a Brasil como país sustituto de China y las referencias de precios de Platts para el cálculo del valor normal.

Un aspecto relevante en el análisis de daño fue que las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios son originarias de más de un país. El artículo 3.3 del Acuerdo *Antidumping* y, en el caso de México, el artículo 67 del RLCE establecen los criterios para que la autoridad investigadora pueda evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones:

a. el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de mínimos, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo *Antidumping*, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante, y

b. procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones considerando las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

La información disponible indicó que las importaciones investigadas se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al considerado de mínimos y el volumen de las importaciones de cada país proveedor no fue insignificante, ya que la participación de las importaciones originarias de Alemania en las totales fue 5.3%, mientras que las originarias de China y Francia de 5.2% y 3.2%, respectivamente. Asimismo, las importaciones de los países investigados compitieron entre sí y con los rollos de acero de fabricación nacional, ya que al menos trece clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de Alemania, China o Francia. Con base en lo anterior, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones investigadas originarias de Alemania, China y Francia.

Otro aspecto importante para el análisis de daño se relaciona con el hecho de que AHMSA y Ternium, que conforman la rama de producción nacional de rollos de acero laminado en caliente, son empresas integradas que destinan una parte considerable de su producción de estas mercancías a fabricar otras con mayor valor agregado (autoconsumo).

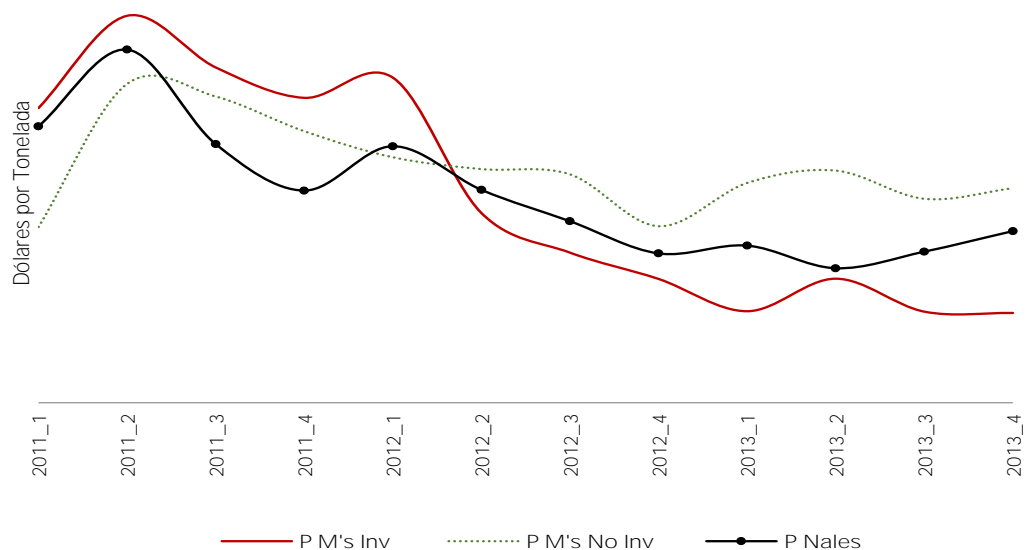
Por ello, la Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de rollos de acero laminados en caliente, considerando su operación total, que incluye el autoconsumo, y aquella sin considerar esta última variable.

En el análisis efectuado destaca que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en el periodo analizado, aumentaron 427% de 2011 a 2012 y 59% en el periodo investigado, acumulando un incremento de 737% entre 2011 y 2013. En este último año contribuyeron con el 14% de las importaciones totales, que significó un crecimiento de 6 puntos porcentuales en relación con 2012 y 12 puntos con respecto a 2011.

Este comportamiento les permitió a las importaciones investigadas aumentar su participación en el mercado nacional, pues fueron prácticamente inexistentes en 2011, mientras que en 2013 alcanzaron una participación de 2.8% en el consumo interno.

El incremento de las importaciones investigadas y su mayor participación en el mercado nacional estuvo asociado con el comportamiento de sus precios, que disminuyeron 24% en 2012 y 11% en 2013, una caída acumulada de 32% durante el periodo analizado. Los Solicitantes indicaron que este comportamiento las orilló a disminuir sus precios a fin de enfrentar las condiciones de competencia y mantenerse en el mercado: 10% en 2012 y 7% en 2013, una caída de 17% de 2011 a 2013. A pesar de ello, los precios de las importaciones investigadas fueron menores que los nacionales en 2012 y 2013, en porcentajes de 5% y 7%, respectivamente.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: SIC-M, AHMSA y Ternium.

P M's Inv: Precio de las importaciones investigadas (acumuladas de Alemania, China y Francia)

P M's No Inv: Precio de las importaciones de orígenes distintos a los países investigados

P Nales: Precio de los rollos de acero de fabricación nacional

El diferencial de precios observado, repercutió de manera negativa en la rama de producción nacional, en el sentido de que muchos consumidores optaron por comprar producto importado en lugar del producto nacional similar. En efecto, si bien las ventas al mercado interno crecieron 7% de 2011 a 2013, también lo es que en el mismo periodo, trece clientes de la rama de producción nacional disminuyeron 4% sus compras nacionales, en tanto que aumentaron 504% sus importaciones de producto objeto de investigación; resultados que permiten presumir que volúmenes considerables de rollos de acero laminados en caliente de los países investigados se realizaron en sustitución de la mercancía nacional similar.

Este hecho y la disminución que registró el precio nacional incidió negativamente en los resultados operativos de la rama de producción nacional; en particular las utilidades operativas derivadas de sus ventas directas (sin considerar autoconsumo) se redujeron 46.4% de 2011 a 2013. Asimismo, la Secretaría observó que el proyecto de inversión de AHMSA dejaría de ser viable, bajo el escenario en donde se considera la entrada de importaciones del producto investigado en condiciones de discriminación de precios.

Otro aspecto relevante en la investigación es que China, Alemania y Francia cuentan de manera conjunta con capacidad libremente disponible y potencial exportador considerablemente superiores al tamaño del mercado nacional, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones de estos orígenes, en términos absolutos y relativos, así como los bajos precios que registraron durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato.

Por lo anterior, se acreditaron elementos suficientes para presumir que durante el periodo investigado, las importaciones de rollos de acero laminados en caliente originarias de Alemania, China y Francia se realizaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Procedimiento de revisión de cuota compensatoria en etapa preliminar

CABLE COAXIAL DEL TIPO RG, CON O SIN MENSAJERO, ORIGINARIO DE CHINA

La revisión de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de cable coaxial del tipo RG (“Radio Guide” o “Guía de Radio”), con o sin mensajero originarias de China, inició el 20 de noviembre de 2013, a solicitud de la productora nacional Conductores Monterrey, S.A. de C.V. (CMSA). Se fijó como periodo de revisión el comprendido del 1 de septiembre de 2012 al 31 de mayo de 2013.

CMSA manifestó que la cuota compensatoria debe incrementarse para todos los exportadores chinos, sin excepción, a manera de reflejar el margen de discriminación de precios actualizado, el cual es superior al que se determinó originalmente.

Comparecieron al procedimiento, además de la productora nacional, las importadoras Corporación Mexbusa, S.A. de C.V., Ford Motor Company, S.A. de C.V., Huawei Technologies de México, S.A. de C.V. y Panasonic Automotive Systems de México, S.A. de C.V., así como la exportadora Huawei International, Pte. Ltd.

Las solicitudes de revisión de cuota compensatoria normalmente se activan a petición de un exportador quien busca demostrar que el margen de dumping y, por ende, la cuota compensatoria aplicable sería menor e incluso de cero. Las exportadoras que participaron en la investigación primigenia fueron: Hangzhou Chuangmei Industry Co., Ltd. (“Chuangmei”) y Hangzhou Risingsun Cable Co., Ltd. (“Risingsun”), a quienes se les impuso una cuota compensatoria de 88%.

En este procedimiento de revisión llama la atención que la empresa Solicitante fue la productora nacional, pues con base en la información que poseía tenía elementos para suponer que las empresas exportadoras incrementaron sus márgenes de dumping después de la imposición de cuotas compensatorias definitivas de la investigación ordinaria.

En esta etapa de la revisión, se fortaleció la presunción de la Solicitante, toda vez que las empresas exportadoras

que comparecieron en la investigación ordinaria decidieron no participar en el procedimiento. Debido a esta falta de cooperación, la Secretaría realizó un esfuerzo para obtener un mayor detalle sobre las importaciones que se realizaron, por lo que requirió información a las empresas participantes, a Agentes Aduanales, al SAT y a empresas que no habían participado.

Una vez desahogados los requerimientos, la Secretaría obtuvo casi la totalidad de los documentos que amparan la importación de la mercancía objeto de revisión. A partir de esta información, se corrigieron algunas inconsistencias observadas en la base de datos del SICM, la Secretaría adicionó operaciones que originalmente se reportaron como que no pagaron cuota compensatoria, pero que de acuerdo a los documentos recibidos sí se efectuó el pago de ésta.

La Secretaría identificó los términos de venta en la base de datos del SICM, información que fue corroborada con los soportes documentales de los que se allegó. En consecuencia, ajustó por flete marítimo, seguro y flete terrestre en los casos en que era procedente.

Cabe destacar, que las Solicitantes señalaron que en la información que tuvieron disponible, no lograron identificar operaciones de importación a las exportadoras sujetas a cuota compensatoria en la investigación ordinaria (Chuangmei y Risingsun), sin embargo, con base en la información de la que se allegó la Secretaría constató que dichas empresas si realizaron exportaciones en el periodo de revisión, incluso, el precio de exportación promedio calculado por la Secretaría en este procedimiento fue significativamente menor al calculado en la investigación ordinaria.

En esta etapa del procedimiento, no contó con información que desvirtuara la selección de Brasil como país sustituto de China, por lo que la Secretaría no cambia su determinación inicial. La Secretaría, con base en la información de que dispuso calculó un margen de discriminación de precios de 4.32 dólares por kilogramo. Para el establecimiento de la cuota compensatoria provisional hubo tres modificaciones importantes, respecto a la investigación ordinaria:

- La cuota compensatoria impuesta fue equivalente al margen de dumping calculado;
- No se diferenció por empresa exportadora; y,
- Se calculó en términos absolutos (dólares por kilogramo).



III. ACTIVIDADES
INTERNACIONALES Y
CONSEJO CONSULTIVO
DE PRÁCTICAS
COMERCIALES
INTERNACIONALES

PANELES BINACIONALES (CAPÍTULO XIX DEL TLCAN)

Durante el periodo de enero a diciembre de 2014, y con el fin de defender los intereses comerciales de México, la UPCI participó en dos paneles binacionales del TLCAN en defensa de las resoluciones antidumping definitivas sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, y éter monobutílico del etilenglicol, mercancías originarias de Estados Unidos.

Pierna y muslo de pollo

El 3 de septiembre de 2012 se solicitó la revisión ante un panel binacional¹ de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, originarias de Estados Unidos, publicada en el DOF el 6 de agosto de 2012. En este procedimiento de revisión destaca lo siguiente durante el año que se reporta:

1. El 4 de julio de 2014, el Secretariado comunicó a la AI, que el Panel quedó integrado por Edward Thomas Hayes, Marguerite Ellen Trossevin y David Yocis de Estados Unidos y Lucía Reina Antuña y Mariano Gomezperalta Casali, de México.
2. El 9 de julio de 2014, el procedimiento quedó suspendido debido a la renuncia de la panelista Marguerite Ellen Trossevin, y el 11 de noviembre de 2014, el Secretariado señaló a la AI que Mark Roy Sandstrom fue designado como panelista, en sustitución de Marguerite Ellen Trossevin, por lo que el procedimiento se reactivó a partir del 7 de noviembre de 2014.
3. Se espera la realización de la audiencia pública, tras lo cual, el Panel emitirá su Decisión Final.

Éter monobutílico del etilenglicol

El 9 de octubre de 2012, se solicitó la revisión ante un panel binacional² de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de éter monobutílico

del etilenglicol, originarias de Estados Unidos, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2012. Sobre este procedimiento cabe mencionar lo siguiente:

1. El 6 de febrero de 2014, Eastman Chemical Company interpuso una petición incidental para desestimar el Aviso de Comparecencia de Polioles.
2. El 16 de julio de 2014, el Secretariado comunicó a la AI que el Panel quedó integrado por Gabriel Cavazos Villanueva, Carlos Humberto Reyes Díaz y Juan Manuel Saldaña Pérez, de México, y Lawrence Joseph Bogard y Cynthia Crawford Lichtenstein, de Estados Unidos.
3. El 29 de septiembre de 2014, el Panel emitió una orden mediante la cual resolvió en favor de Polioles la petición incidental interpuesta por Eastman Chemical Comapny.
4. Se espera la realización de la audiencia pública, tras lo cual, el Panel emitirá su Decisión Final.

Estatus de Paneles en México

A diciembre de 2014, han sido solicitados 21 paneles binacionales en México, 18 han sido para la revisión de resoluciones sobre productos estadounidenses y tres sobre productos canadienses.

Hasta diciembre de 2014, se han concluido 19 Paneles y dos se encuentran en trámite.

De los 19 casos concluidos en México, en 13 de ellos se han emitido decisiones, las cuales han confirmado la Resolución de la AI mexicana en el 38% de los asuntos.

En México, este mecanismo ha sido activado para la revisión de resoluciones relacionadas con productos de industrias metálicas y sus manufacturas (33%), así como de químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plástico (33%), agropecuarios, silvicultura y pesca (29%) y alimentos (5%).

¹Se asignó el número de expediente MEX-USA-2012-1904-01 a este procedimiento. Para los antecedentes consúltese el Informe de Labores de 2013.

²Se asignó el número de expediente MEX-USA-2012-1904-02 a este procedimiento. Para los antecedentes del caso consúltese el Informe de Labores de 2013.

No.	CASO	EXPEDIENTE	PAÍS DE ORIGEN	DECISIONES		DESISTIDOS ³	EN TRAMITE ⁴
				Devolución ¹	Confirmación ²		
1	Aceros planos recubiertos	MEX-USA-1994-1904-01	EUA	X			
2	Placa en hoja	MEX-USA-1994-1904-02	EUA	X			
3	Poliestireno cristal e impacto	MEX-USA-1994-1904-03	EUA		X		
4	Tubería de acero	MEX-USA-1995-1904-01	EUA			X	
5	Lámina rolada en frío	MEX-CDA-1996-1904-01	CDA			X	
6	Placa en rollo	MEX-CDA-1996-1904-02	CDA	X			
7	Lámina rolada en caliente	MEX-CDA-1996-1904-03	CDA	X			
8	Peróxido de hidrógeno	MEX-USA-1997-1904-01	EUA			X	
9	Jarabe de maíz de alta fructosa	MEX-USA-1998-1904-01	EUA	X			
10	Urea	MEX-USA-2000-1904-01	EUA	X			
11	Carne de bovino	MEX-USA-2000-1904-02	EUA	X			
12	Carne de bovino (Revisión anual)	MEX-USA-2002-1904-01	EUA			X	
13	Sosa cáustica líquida	MEX-USA-2003-1904-01	EUA		X		
14	Manzanas (1ª Revisión)	MEX-USA-2003-1904-02	EUA			X	
15	Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta	MEX-USA 2005-1904-01	EUA		X		
16	Piernas de cerdo	MEX-USA 2006-1904-01	EUA		X		
17	Manzanas (Reposición)	MEX-USA 2006-1904-02	EUA	X			
18	Peróxido de hidrógeno	MEX-USA-2009-1904-01	EUA			X	
19	Ácido esteárico	MEX-USA-2011-1904-01	EUA		X		
20	Pierna y muslo de pollo	MEX-USA-2012-1904-01	EUA				X
21	Éter monobutílico del etilenglicol	MEX-USA-2012-1904-02	EUA				X

¹. Devolución: el Panel devuelve la resolución a la autoridad investigadora con el fin de que se adopten medidas compatibles con su decisión.

². Confirmación: el Panel confirma la resolución definitiva de la autoridad investigadora.

³. Desistimiento: algún participante presenta una petición incidental de terminación de la revisión y obra en autos testimonio de la concurrencia de todos los participantes, o cuando todos los participantes presentan sendas Peticiones Incidentales solicitando dicha terminación.

⁴. En trámite: el procedimiento aún no ha concluido.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS MÉXICO COMO TERCERO

China – medidas en materia de derechos *antidumping* y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos ³

En esta diferencia, Estados Unidos reclamó que determinadas medidas por las que China impuso derechos *antidumping* y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de Estados Unidos, son incompatibles con el AAD, el GATT de 1994 y el ASMC.

Una vez expirado el plazo prudencial para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en julio de 2014, China informó al OSD que había cumplido plenamente con las recomendaciones y resoluciones del OSD, con lo que Estados Unidos estuvo en desacuerdo. Por lo tanto, las partes informaron al OSD que habían acordado un procedimiento en virtud de los artículos 21 y 22 del Entendimiento por el que se rige la Solución de Diferencias (ESD), sin que a diciembre de 2014 se tenga noticia respecto al inicio de dicho procedimiento. México continuará monitoreando el cumplimiento de las recomendaciones del OSD por parte de China.

Unión Europea – Medidas *antidumping* sobre el biodiesel procedente de la Argentina

El 19 de diciembre de 2013, Argentina solicitó la celebración de consultas con la Unión Europea argumentando que los derechos *antidumping* impuestos al biodiesel procedente de la Argentina parecen ser inconsistentes con diversas disposiciones del GATT de 1994 y del AAD.

Dichas consultas no permitieron alcanzar una solución mutuamente convenida y Argentina solicitó el establecimiento de un Grupo Especial (GE), mismo que quedó constituido el 23 de junio de 2014. Posteriormente, México, Australia, China, Malasia, Noruega, Federación de Rusia, Reino de la Arabia Saudita, Turquía, Estados Unidos, Colombia e Indonesia se reservaron sus derechos como terceros.

México analizará la información derivada de las comunicaciones de las partes para determinar el sentido de su participación en la controversia, y continuará dándole seguimiento.

Unión Europea – Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas *antidumping* sobre importaciones procedentes de Rusia

El 23 de diciembre de 2013, Rusia solicitó la celebración de consultas con la Unión Europea con respecto a sus métodos de “ajuste de costos”, empleados para el cálculo de los márgenes de *dumping* en investigaciones y exámenes *antidumping*.

En enero de 2014, tanto China como Indonesia solicitaron ser asociados a las consultas. Posteriormente, el 4 de junio de 2014, Rusia solicitó el establecimiento de un GE. Sin embargo, no fue hasta la reunión de 22 de julio de 2014 que el OSD estableció dicho GE. Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos, Indonesia, México, Noruega, Turquía y Ucrania se reservaron sus derechos en calidad de terceros. Se está en espera de la composición del GE.

³Una cronología detallada de este asunto se encuentra en el Informe de Labores correspondiente a 2013.

FOROS Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Monitoreo de información publicada por la OMC (OSD y Comités)

La UPCI realiza un monitoreo semanal de la información notificada por los Miembros de la OMC a los Comités de Prácticas Antidumping, de Subvenciones y Medidas Compensatorias, y de Salvaguardias, así como de las comunicaciones emitidas por dichos comités técnicos y demás grupos de trabajo relacionados con remedios comerciales. Asimismo, se realiza un análisis constante de las comunicaciones emitidas por el OSD.

Comité de Prácticas Antidumping

En cumplimiento a la obligación establecida en el AAD, la UPCI presentó ante el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC los informes semestrales sobre medidas antidumping correspondientes al segundo semestre de 2013 y primer semestre de 2014.

La UPCI asistió a las reuniones del Comité de Prácticas Antidumping celebradas el 30 de abril y el 29 de octubre de 2014. En esa segunda reunión se examinaron diversas notificaciones de leyes y reglamentos nuevos o modificados de algunos Miembros, entre ellos México. Los Estados Unidos formularon una pregunta relacionada con la notificación de las recientes modificaciones al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, misma que respondió la delegación de México. Cabe destacar que en dicha reunión, México externó su preocupación en relación con la investigación antidumping conducida por Colombia en contra de las importaciones de origen mexicano de plastificante DOP. También se analizaron diversos informes semestrales sobre medidas antidumping preliminares y definitivas notificadas por los Miembros.

Grupo Informal sobre Antielusión

La UPCI asistió a las reuniones del Grupo Informal sobre Antielusión celebradas el 30 de abril y el 29 de octubre de 2014. En esa última reunión se intercambiaron opiniones entre los Miembros respecto a la poca actividad del grupo informal y los distintos puntos de vista sobre cómo proceder eficientemente en el futuro.

Grupo de Negociación sobre las Normas

La UPCI ha venido discutiendo ante el Grupo de Negociación sobre las Normas (GNN) las diversas propuestas presentadas por los Miembros de la OMC para mejorar el texto del AAD y del ASMC.

En el mes de marzo de 2014, el Presidente del GNN realizó una consulta a los Miembros para identificar los elementos que podrían incorporarse en el acuerdo de cierre de la Ronda de Doha. Específicamente, solicitó información a fin de conocer si los temas de antidumping, subvenciones y medidas compensatorias se encuentran entre las sensibilidades de cada Miembro.

Posteriormente, el Presidente del GNN convocó nuevamente a consultas informales sobre la conveniencia de reanudar o no las discusiones. Finalmente, indicó que se continuaría con las consultas a principios de 2015, y, solicitó a los Miembros, que analicen sus posturas en relación con la posición de esperar la evolución en los temas “sustanciales” (agricultura y acceso a mercados) para retomar la negociación en el Grupo o, en su caso, prepararse para señalar cuáles serían las condiciones que les permitirán considerar que la negociación en el GNN puede efectuarse y realizar trabajo constructivo sin perjuicio de su postura. Al cierre de 2014, la UPCI analiza su posición al respecto.

Adicionalmente, la UPCI participó en las reuniones informales del Grupo Técnico del GNN, las cuales tuvieron lugar en Ginebra, Suiza, el 1º y 2 de mayo y el 30 y 31 de octubre de 2014. En dichas reuniones, los Miembros discutieron de manera detallada, la práctica administrativa de varios países, incluido México, acerca de los siguientes temas:

- i) exámenes quinquenales;
- ii) compromisos de precios, y;
- iii) producto considerado.

México recibió varias preguntas por parte del Presidente del Grupo Técnico, mismas que respondió en dichas reuniones.

Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias

En cumplimiento a la obligación establecida en el ASMC, la UPCI presentó ante el Comité de Subvenciones de la OMC los informes semestrales sobre medidas compensatorias correspondientes al segundo semestre de 2013 y al primer semestre de 2014. Asimismo, la UPCI asistió a las reuniones del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias, celebradas el 29 de abril y el 28 de octubre de 2014. En dichas reuniones, se examinaron las notificaciones de leyes o reglamentos nuevos o modificados hechos por los Miembros, los informes semestrales sobre medidas en materia de derechos compensatorios, diversas medidas preliminares y definitivas en materia de derechos compensatorios.

Cabe señalar que en la reunión de octubre, se discutió la forma de lograr que las notificaciones y demás información reportada por los Miembros se presenten con mayor puntualidad y de manera más completa.

Comité de Salvaguardias

La UPCI asistió a las reuniones del Comité de Salvaguardias de la OMC celebradas el 28 de abril y el 27 de octubre de 2014.

En dichas reuniones, se examinaron diversas acciones relacionadas con medidas de salvaguardia adoptadas por los Miembros, así como diversas notificaciones relacionadas con la legislación nacional. Asimismo, se discutió la posibilidad de realizar un seminario sobre notificaciones, tema que despertó el interés de varios Miembros.

Comité del Comercio del Acero de Norteamérica y Comité del Acero de la OCDE

Durante 2014, la UPCI participó en las reuniones del Comité del Comercio del Acero de Norteamérica y Comité del Acero de la OCDE.

TLC México-Jordania

Los días 26 y 27 de agosto de 2014, se llevó a cabo la primera ronda de negociaciones de un Tratado de Libre Comercio entre México y el Reino Hachemita de Jordania. Durante esa ronda, la discusión abordó los temas de acceso a mercados, servicios e inversión, entre

otros. En el tema particular de remedios comerciales, se acordó hacer una reafirmación de los derechos y obligaciones contemplados en el AAD y en el ASMC, ambos de la OMC. En cuanto a las salvaguardias, se determinó iniciar negociaciones con miras a establecer un Capítulo específico en dicho TLC relativo a salvaguardias bilaterales. Por lo anterior, la UPCI participó en la elaboración de una propuesta de texto para el capítulo mencionado, con el objeto de generar la base para iniciar las negociaciones.

Se espera que la segunda Ronda de negociaciones se lleve a cabo durante el primer semestre de 2015.

Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico (TPP): Capítulo de Competencia / Empresas de Propiedad del Estado (SOEs)

La UPCI participó, en coordinación con la Dirección General para América del Norte (DGAN) y con la Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional (DGCJCI), en la negociación del Capítulo de Competencia / Empresas de Propiedad del Estado (SOEs) del Acuerdo de Asociación Trans-Pacífico (TPP).

Durante 2014, la UPCI asistió a seis reuniones informativas sobre el curso de las negociaciones del Capítulo, convocadas por las Direcciones mencionadas, donde se expusieron los avances y los pasos a seguir.

Adicionalmente, durante 2014 la UPCI elaboró diversas propuestas y comentarios, destacando lo relativo a los temas de “efectos adversos” y “daño”, para que el personal de la Subsecretaría de Comercio Exterior pudiera exponer las preocupaciones de México durante las reuniones de negociación subsecuentes. En ese contexto, se sostuvieron reuniones con la DGAN y la DGCJCI para explicar detalladamente las propuestas de la UPCI y recibir retroalimentación sobre los avances y las contrapropuestas de los demás países involucrados.

ASISTENCIA INTERNACIONAL

Durante 2014, la UPCI brindó asistencia técnica y jurídica a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones tramitadas en otros países, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardias. Con ese objetivo, se mantuvo comunicación con las Representaciones Comerciales y Embajadas de México en diversos países, para obtener información y participar en esos procedimientos.

La experiencia en esta materia ha hecho posible que la asistencia otorgada a los exportadores sea confiable y eficaz. Al respecto, la actividad de la UPCI consistió en:

- Mantener reuniones con las empresas exportadoras mexicanas con la finalidad de asesorarlas tanto en la parte técnica como sobre las acciones que conviene tomar ante la presentación de una solicitud de inicio de investigación en otro país.
- Analizar y proporcionar información a los exportadores mexicanos acerca del contenido de la legislación de los distintos países donde se tramitan los procedimientos, así como de los datos y documentos que se les requieran durante una investigación en la que se encuentren involucrados.
- Mantener estrecha comunicación con las autoridades investigadoras extranjeras sobre el curso de la investigación y las determinaciones que realiza, con el objeto de vigilar puntualmente los procedimientos y el cumplimiento tanto de su legislación interna como de las obligaciones establecidas en los tratados comerciales internacionales.
- Asesorar a los exportadores en su respuesta a los cuestionarios formulados por las autoridades, y durante las visitas de verificación que llevan a cabo dichas autoridades en las instalaciones de los exportadores.
- Mantener una continua comunicación con las Representaciones Comerciales y Diplomáticas de México en el mundo, a fin de monitorear y recibir información relativa a los casos tramitados contra exportadores mexicanos.

- Participar en las audiencias públicas que se realizan como parte de las investigaciones en el extranjero.

- Realizar un seguimiento sistemático y periódico de los casos en contra de las exportaciones mexicanas alrededor del mundo.

Durante 2014, la UPCI brindó asistencia técnica y jurídica a 67 exportadores mexicanos, un gobierno estatal y 2 cámaras, en relación con su participación en diversos procedimientos en materia de salvaguardias, antisubvenciones y *antidumping*.

En materia *antidumping* participó en 16 investigaciones tramitadas en otros países en contra de productos mexicanos. Dichos procedimientos se llevaron a cabo en los siguientes países: Brasil, Canadá, Colombia, Estados Unidos, e India.

Por otro lado, en materia de salvaguardias globales, la UPCI dio seguimiento a 37 investigaciones llevadas a cabo por países Miembros de la OMC, a fin de detectar la posible afectación a las exportaciones mexicanas y monitorear el cumplimiento, por parte de las autoridades extranjeras encargadas de conducir esos procedimientos, de las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y de los diversos tratados comerciales bilaterales y regionales celebrados por México. En caso de identificarse posibles incumplimientos a la normatividad, se presentaron los argumentos correspondientes como Gobierno de México. Por otra parte, derivado de la participación y gestiones realizadas por la SE, en 20 casos se logró la exclusión de México de la aplicación de las medidas de salvaguardia definitivas⁴.

Las investigaciones sobre salvaguardia global a las que la UPCI dio seguimiento se tramitaron en Colombia, Costa Rica, Ecuador, Egipto, Filipinas, India, Indonesia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Marruecos, Tailandia, Túnez, Turquía y Ucrania. Las principales industrias involucradas fueron la siderúrgica, química, textil, alimenticia, papelera, vidriera y maderera.

⁴Al momento de la elaboración del presente informe 15 investigaciones continúan en trámite.

Durante 2014, la UPCI participó en los procesos de negociación de los capítulos de defensa comercial del Acuerdo de Asociación Transpacífica (TPP) y del Tratado de Libre Comercio México – Turquía, proporcionando comentarios técnicos al respecto de las regulaciones aplicables a los procedimientos relativos a antidumping, antisubvenciones y salvaguardias.

En particular, la UPCI participó en las negociaciones intersesionesales y asistió a la Segunda Ronda de Negociaciones del TLC México – Turquía que se llevó a cabo en México, D.F., el 17 de octubre de 2014.

Al respecto de las investigaciones en las que la UPCI prestó asesoría a exportadores mexicanos, es importante destacar las siguientes:

Azúcar

Se ha participado activamente en la defensa de la industria nacional y del Gobierno Mexicano en las investigaciones simultáneas antidumping y antisubvenciones, iniciadas en abril de 2014 en los Estados Unidos, en contra de las importaciones de azúcar de caña originaria de México.

El 28 de marzo de 2014, se presentó ante el Departamento de Comercio (DOC) y la Comisión de Comercio Internacional (ITC), ambos de los Estados Unidos de América, la solicitud de inicio de investigaciones antidumping y antisubvenciones en contra de las importaciones de azúcar de caña y de remolacha originarias de México⁵.

La ITC inició las investigaciones el 3 de abril de 2014 y el DOC el 17 de abril, y se estableció como periodo investigado del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013. No obstante, el DOC señaló que investigaría subsidios otorgados desde 1997.

Los argumentos de la industria estadounidense sobre la existencia de subsidios consisten en que la industria mexicana del azúcar (productoras de azúcar “estándar” y refinada) es altamente ineficiente y que sólo sobreviven porque el Gobierno de México les proporciona subsidios vía financiamiento con tasas de interés por debajo del mercado, reestructuración de deuda, y otros subsidios domésticos y a la exportación. Para acreditar lo anterior, mencionaron un total de 19 programas o actividades gubernamentales que supuestamente han subsidiado al sector azucarero desde 1993, aunque algunos de ellos en realidad son categorías que agrupan a varios programas. Posteriormente, se incluyeron seis nuevos programas de subsidios.

La UPCI coordinó la participación de diversas dependencias y entidades de la administración pública federal en el proceso de elaboración de las respuestas del Gobierno de México al cuestionario sobre subvenciones que envió el Gobierno de los Estados Unidos, en el cual se pedían datos de 19 programas señalados como subvenciones al sector azucarero. Estas respuestas se presentaron el 29 de septiembre y 14 de octubre de 2014. Asimismo, el 23 de abril de 2014 la UPCI presentó ante la ITC el escrito de comentarios técnicos en nombre del Gobierno de México argumentando la falta de elementos técnicos y jurídicos para el inicio de la investigación. De igual forma, el 7 de mayo de 2014 se presentaron argumentos ante el DOC, en relación con la definición del producto investigado.

El 26 de agosto de 2014, el DOC dio a conocer, mediante una nota de hechos, su determinación preliminar sobre subsidios, en la que concluye que se encontraron distintos niveles de subsidios, quedando de la siguiente manera:

Exportador	Derechos antisubvención (%)
FEESA	17.01%
Ingenio Tala S.A. de C.V. y ciertas empresas de propiedad cruzada de Grupo Azucarero México SA de CV (colectivamente, el GAM Group)	2.99%
Todos los demás	14.87%

⁵Las empresas solicitantes son American Sugar Coalition, integrada por las siguientes entidades: American Sugar Cane League, American Sugarbeet Growers Association, American Sugar Refining, Inc., Florida Sugar Cane League, Hawaiian Commercial and Sugar Company, Rio Grande Valley Sugar Growers, Inc., Sugar Cane Growers Cooperative of Florida y The United States Beet Sugar Association.

De igual forma, el 27 de octubre, el DOC publicó en su página de internet los márgenes de dumping preliminares. Dichos márgenes fueron los siguientes:

Exportador	Derechos <i>antidumping</i> (%)
FEESA	39.54%
Ingenio Tala S.A. de C.V. y ciertas empresas de propiedad cruzada de Grupo Azucarero México SA de CV (colectivamente, el GAM Group)	47.26%
Todos los demás	40.76%

Ese mismo día, se anunció el inicio del proceso de negociación de un acuerdo de suspensión con el DOC. En consecuencia, dicho acuerdo se firmó el 19 de diciembre y se publicó en el Federal Register el 29 del mismo mes.

Fechas Relevantes	
1 Presentación de la solicitud: 28 de marzo de 2014	7 Contestación cuestionarios de nuevas alegaciones de subsidios: 14 de octubre de 2014
2 Inicio ITC: 3 de abril de 2014	8 Determinación preliminar ITC: 16 de mayo de 2014
3 Inicio DOC: 17 de abril de 2014	9 Determinación preliminar DOC subsidios: 26 de agosto de 2014
4 Producto investigado: azúcar de caña y remolacha originarias de México	10 Determinación preliminar DOC antidumping: 27 de octubre de 2014 (publicación en el FR el 3 de noviembre de 2014)
5 Contestación primeros cuestionarios: 31 de julio de 2014	11 Presentación de acuerdo de suspensión: 28 de octubre de 2014
6 Contestación cuestionarios suplementarios: 29 de septiembre de 2014	12 Firma de acuerdo de suspensión: 19 de diciembre de 2014. (publicación en el FR el 29 de diciembre de 2014)

Productos de Acero / Colombia

En seguimiento a las cuatro investigaciones de salvaguardia global iniciadas por el Gobierno de Colombia el 19 de julio, 6 y 9 de agosto de 2013, en contra de las importaciones de: i) alambón de acero; ii) ángulos de acero (perfiles en L); iii) perfiles y barras de hierro o acero sin alear (cuadrados y platinas); y iv) barras corrugadas y alambrones corrugados de hierro o acero sin alear, originarias de países Miembros de la OMC, y principalmente en contra de las importaciones de producto mexicano, se logró que no se impusieran medidas definitivas a 4 de los 5 productos investigados, (ángulos de acero, perfiles y barras de hierro o acero sin alear y barras corrugadas y alambrones corrugados de hierro o acero sin alear).

En relación con el alambón de acero, se logró que la medida se aplicara por un año en forma de un cupo libre de arancel, únicamente a las importaciones de alambón de bajo carbono, y se excluyera al alambón de alto carbono.

El 17 de diciembre de 2014, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del Gobierno de Colombia, abrió la investigación para prorrogar la medida de salvaguardia.

Asistencia técnica a exportadores mexicanos (producto / país que tramita el procedimiento)

Salvaguardias

1 Artículos para teléfonos celulares / Turquía	20 Citrato de sodio / India
2 Productos planos rolados en frío de acero inoxidable / India	21 Hilados de filamentos elastómeros sin torsión / India
3 Botellas de vidrio / Túnez	22 Arroz pilado / Costa Rica
4 Tableros de madera mdf / Túnez	23 Alcoholes grasos / India
5 Vanilla / Egipto	24 Perfiles en I y en H / Indonesia
6 Barras de hierro o acero / Jordania	25 Productos planos rolados en caliente / Tailandia
7 Ángulos de acero / Filipinas	26 Alambroón rolado en caliente / Indonesia
8 Tubería de compresión sin costura / Ucrania	27 Tejidos de algodón / Indonesia
9 Pisos de madera y de bambú y sus accesorios / Ecuador	28 Artículos de viaje / Turquía
10 Papel para imprimir y escribir tipo A4 / Jordania	29 Armazones para lentes / Turquía
11 Placas de acero laminado en caliente / Malasia	30 Papel para Prensa / Filipinas
12 Tereftalato de polietileno / Turquía	31 PX-13 N-1,3-Dimetilbutil-N-fenil-p-fenilendiamina / India
13 Papel para imprimir, escribir y copiar / Turquía	32 Harina de trigo / Kirguistán
14 Papel recubierto y cartón, sin incluir papel billete / Indonesia	33 Ángulos de acero (perfiles en L) / Colombia
15 Productos planos de acero / Marruecos	34 Vanilla / Colombia
16 Dicromato de sodio / India	35 Perfiles cuadrados / Colombia
17 Polioli elástico / India	36 Alambroón de acero / Colombia
18 Lingotes de aluminio / India	37 Harina de trigo / Indonesia
19 Nitrito de sodio / India	

Antidumping

1 Alambre de presfuerzo / EUA	9 Torón de presfuerzo / EUA
2 Alambroón / EUA	10 Tubería común / EUA
3 Azúcar / EUA	11 Tubería de cobre / CAN
4 Ladrillos de magnesio al carbono / EUA	12 Tubería de cobre / EUA
5 Lavadoras / EUA	13 Tubería rectangular / EUA
6 Plastificante DOP / Colombia	14 Tubos de cobre ranurados / Brasil
7 Resina epoxi / Brasil	15 Varilla / EUA
8 Resina PVC grado emulsión / India	16 Vidrio plano / Brasil

Antisubvenciones

1 Azúcar / EUA

Antidumping: incluyen procedimientos de investigación ordinarios, examen y revisiones.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES (CCPCI)

Actualmente, el CCPCI se rige por lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se reestructura el CCPCI y se establece su organización y funciones", publicado en DOF el 3 de mayo de 2001. Está presidido por el Subsecretario de Industria y Comercio, y el Jefe de la UPCI funge como Secretario Técnico.

El CCPCI tiene como principal objetivo formular recomendaciones metodológicas y técnicas en relación con las investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas, mismas que deben formularse de conformidad con la legislación en la materia. Está integrado por representantes de la Secretaría de Economía, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, así como por representantes del Sector Privado.

Sesiona de manera ordinaria, normalmente en forma bimestral, aunque eventualmente también lo hace de manera extraordinaria o realiza sesiones de trabajo para temas específicos. Además de sus miembros permanentes, también pueden asistir a las reuniones del CCPCI invitados especiales. Con el objetivo de incentivar el acercamiento con el sector productivo, se procura que las sesiones se celebren de manera alternada entre la ciudad de México e instalaciones de unidades productivas de los distintos sectores localizadas en otras ciudades.

Durante 2014, el CCPCI sesionó de manera ordinaria en 5 ocasiones. Se realizó una visita a la ciudad de Altamira, Tamaulipas donde se tuvo la oportunidad de conocer instalaciones de la industria química y se expuso la situación actual de dicha industria dadas las recientes reformas en materia energética. Asimismo, a una de las sesiones asistió, como invitado especial, el Dr. Ignacio Navarro Zermeño, Comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica. También se celebró una sesión especial de trabajo sobre las reformas al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

Durante 2014, algunos de los temas abordados en el CCPCI fueron los siguientes:

- La situación actual de la industria química en México.
- Selección del país sustituto: factores de producción vs. insumos de producción.
- La participación de China en el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.
- La Nueva Ley Federal de Competencia Económica.
- Aplicación de cuotas compensatorias en el despacho en aduana.
- Seguimiento a las modificaciones a la Ley del IVA.
- Reformas al RLCE.
- Funcionamiento del pre-validador de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).



IV. 2015-VIGÉSIMO
ANIVERSARIO DE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DEL COMERCIO

La Ronda Uruguay, que se desarrolló entre 1986 y 1994, dio lugar a la creación de la OMC. En efecto, el 15 de abril de 1994 los Ministros de los 123 gobiernos participantes en la negociación firmaron el Acuerdo por el que se crea la OMC, en la ciudad de Marrakech (Marruecos). A diciembre de 2014, la OMC está integrada por 160 Miembros que representan más o menos el 95 por ciento del comercio mundial. Adicionalmente, hay otros 25 países que actualmente están negociando su adhesión a la Organización.

La OMC adopta sus decisiones por consenso o por votación (cuando no es posible lograr consenso) y se compone de diversos Consejos y Comités, con tareas específicas. La Conferencia Ministerial es el órgano de más alto nivel de la OMC y la integran representantes de todos los países Miembros de la OMC. Normalmente se reúne por lo menos una vez cada dos años, y en cada reunión se establecen las directrices a seguir en el futuro inmediato.

Como resultado de nuevas conversaciones entre los Miembros, iniciadas en el año 2000, surgió un programa de trabajo denominado Programa de Doha para el Desarrollo. Dicho Programa contempla la realización de negociaciones en 21 o 19 temas (dependiendo de la manera en la que se cuenten), tales como los aranceles sobre productos no agrícolas, la cuestión del comercio y el medio ambiente, así como las normas de la OMC relativas a las medidas antidumping y las subvenciones, entre otros.

Al ser la organización que reúne tantos intereses comerciales y los compromisos contraídos entre los Miembros, la OMC debe contar con un mecanismo eficaz para resolver diferencias que se susciten entre ellos. De hecho, podemos considerar que el sistema de solución de diferencias es la piedra angular del régimen de comercio multilateral actual y es la gran razón por la cual el sistema ha logrado un valor práctico sin precedentes. En este sentido, podemos señalar que, como resultado de estos 20 años de existencia, los Miembros de la OMC hemos sido testigos de cómo esta organización ha contribuido a crear un sistema comercial fuerte y próspero que ha permitido lograr un crecimiento sin precedentes del comercio mundial.

ACTIVIDAD DE MÉXICO DURANTE LOS 20 AÑOS DE LA OMC

México ha impulsado una intensa actividad comercial, la cual se ha llevado a cabo dentro y fuera del foro de la OMC.

Dentro de la OMC, México ha participado constantemente en las negociaciones respectivas, ha buscado siempre cumplir con sus obligaciones internacionales y, al mismo tiempo, ha exigido a los demás Miembros que cumplan con las suyas, mientras que también se han realizado enormes y continuos esfuerzos para establecer y fortalecer relaciones comerciales con los demás países, y se ha buscado impulsar a nuestros sectores productivos en diversas maneras.

Dado que la OMC es un organismo en constante evolución, es necesario que cada uno de sus Miembros realice las acciones necesarias para estar alineado y de conformidad a las pautas que marca el sistema multilateral. A continuación, se expondrán aquellos aspectos en los que México ha colaborado.

A. Reformas a la Ley de Comercio Exterior y a su Reglamento

Un aspecto importante para todos los países Miembros, es ajustar su marco jurídico como parte del cumplimiento de las obligaciones surgidas de los Acuerdos de la OMC. En ese contexto, desde la entrada de México a esta organización, la legislación nacional aplicable en materia los remedios comerciales (específicamente la Ley de Comercio Exterior (LCE) y su Reglamento (RLCE)), ha sufrido distintas reformas (véase tabla 1).

B. México en el sistema de solución de diferencias¹

El procedimiento de la OMC previsto por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias, es una pieza vital para garantizar la observancia de las normas y asegurar así la fluidez del comercio, a la vez que constituye un mecanismo efectivo para disuadir a los Miembros de cometer violaciones a sus compromisos comerciales.

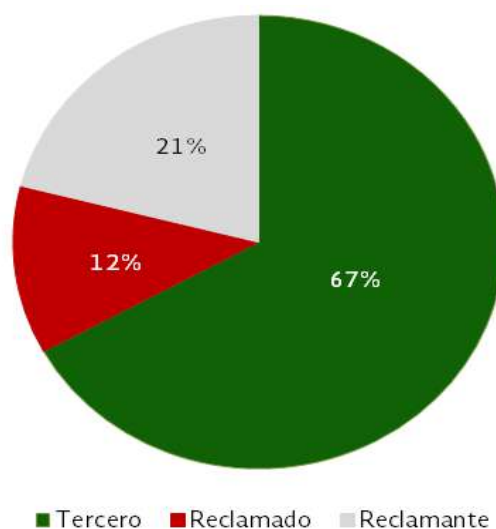
¹ La información publicada en este apartado corresponde a la que se encuentra establecida en la página de la OMC al 15 de febrero de 2014.

² *Antidumping, antisubvenciones y salvaguardias.*

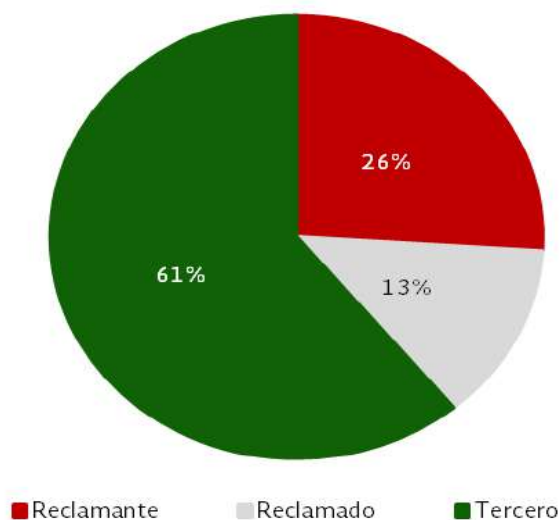
La confianza en el sistema de solución de diferencias de la OMC ha quedado corroborada por el número de casos sometidos al mismo, que va en constante aumento. México ha participado en 111 diferencias desde su ingreso como Miembro a la OMC: 23 como reclamante, 14 como reclamado y 74 como tercero.

De esas 111 diferencias, 62 han involucrado disposiciones relativas a remedios comerciales². Ahora bien, de las controversias sobre remedios comerciales en las que México ha participado, ya sea como reclamante, reclamado o tercero, predominan aquellas relativas a medidas antidumping (Véase un detalle en las tablas 2, 3, 4, 5 y 6).

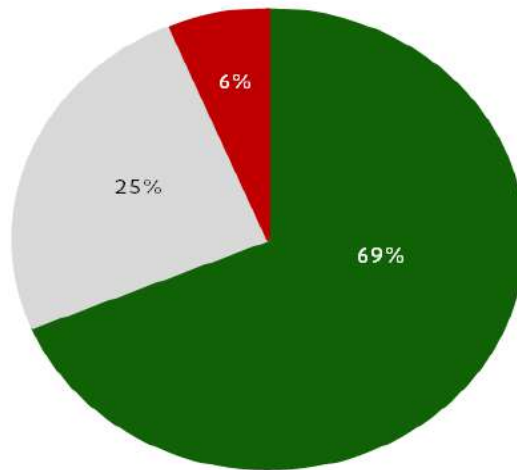
Participación de México en controversias ante la OMC



Participación de México en controversias sobre remedios comerciales ante la OMC

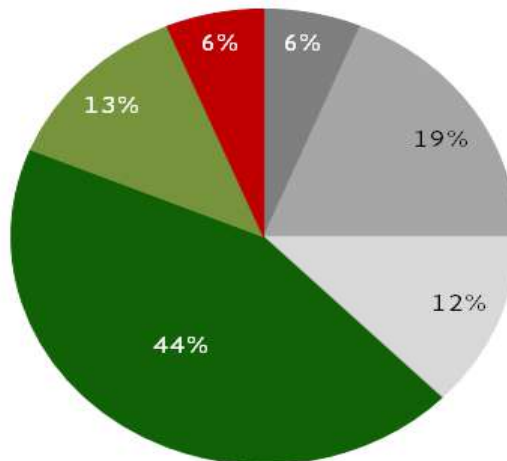


Diferencias por materia en las que México ha participado como RECLAMANTE



■ Antidumping: 11 ■ Subvenciones y Medidas Compensatorias: 4 ■ Salvaguardias: 1

Países demandados por México



■ Argentina ■ China ■ Ecuador ■ Estados Unidos ■ Guatemala ■ Venezuela

Como puede observarse, la mayor parte de las controversias en las que México ha participado como Reclamante, ha sido en contra de medidas adoptadas por los Estados Unidos. Durante estos 20 años, México participó como Reclamante en diversas controversias sobre remedios comerciales, las cuales en un porcentaje importante se resolvieron mediante una solución mutuamente convenida entre las Partes. Al respecto, de las diferencias que no se resolvieron mediante un acuerdo, en términos generales, México obtuvo determinaciones favorables del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la OMC en las siguientes:

a. Estados Unidos — Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México (DS344)

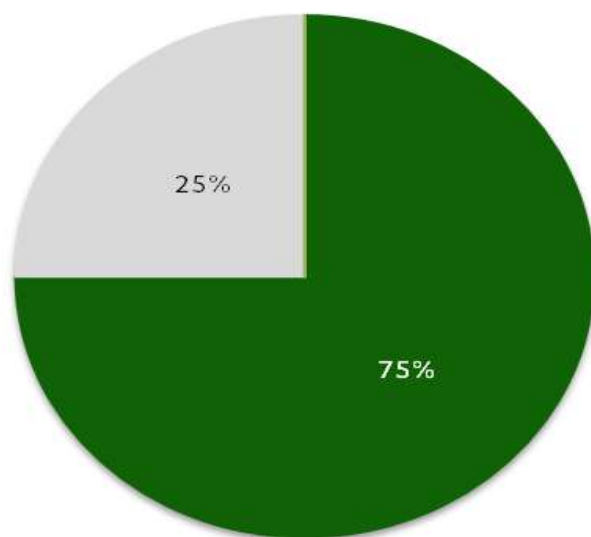
b. Estados Unidos — Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México (DS282)

c. Estados Unidos — Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (DS234)

d. Guatemala — Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México (DS156)

e. Guatemala — Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México (DS60)

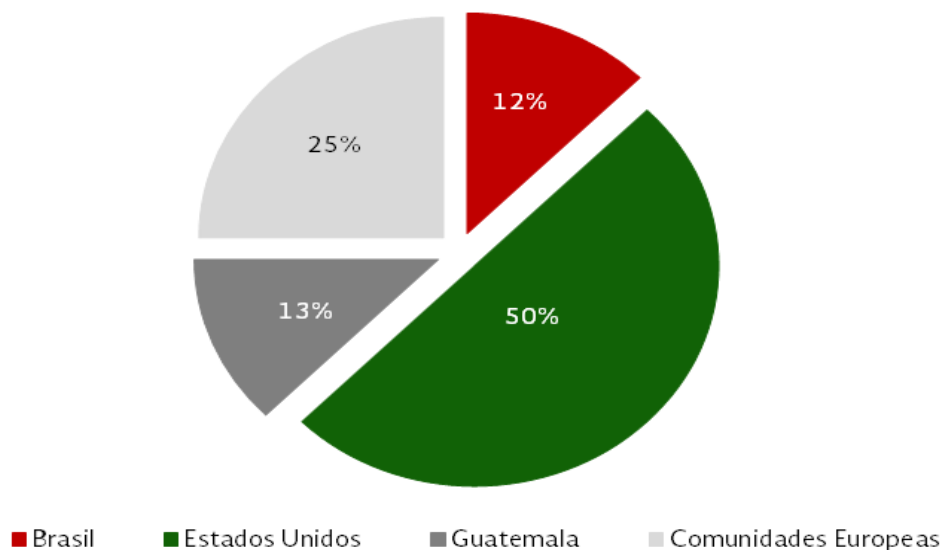
Diferencias por materia en las que México ha participado como RECLAMADO



■ Antidumping: 6

■ Subvenciones y Medidas Compensatorias: 2

Países Reclamantes en contra de México



La información anterior refleja la intensa relación comercial entre México y los Estados Unidos, ya que éste último es el Miembro que más ha impugnado medidas impuestas por México en materia de remedios comerciales durante los 20 años de existencia de la OMC.

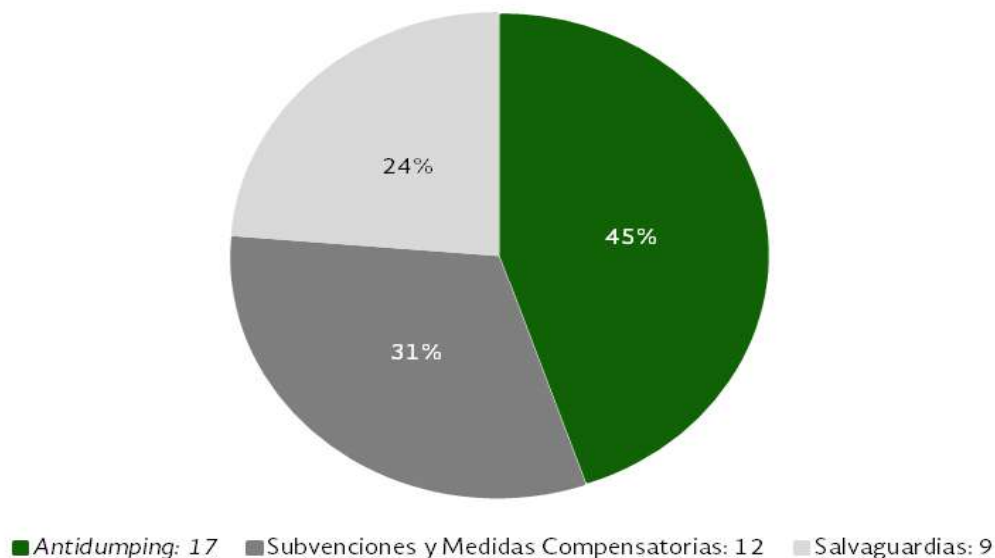
En relación con nuestra participación como Reclamado en controversias sobre remedios comerciales ante la OMC, durante estos 20 años México ha defendido diversas medidas impuestas por su autoridad investigadora con resultados enriquecedores en distintos sentidos. Por un lado, se lograron determinaciones favorables del OSD al respecto de la actuación de la autoridad y, por el otro, en cumplimiento de las recomendaciones del OSD, se realizaron modificaciones en la práctica administrativa, más acordes con la evolución de la jurisprudencia de la OMC, e incluso, se modificaron algunas disposiciones de la legislación nacional, con el objetivo de adecuarla a esas recomendaciones.

Especialmente, debemos destacar lo sucedido en la controversia México – Aceite de oliva (CE) (DS341), tanto por el resultado obtenido, como por el hecho de tratarse de la única controversia que involucró derechos antisubvenciones impuestos por México. En esa controversia, las Comunidades Europeas impugnaron

diversos aspectos de la imposición de derechos antisubvenciones al aceite de oliva europeo, pero, como consecuencia de la defensa conducida por la autoridad investigadora, no lograron demostrar que México hubiera actuado de manera incompatible con las disposiciones de la OMC en la gran mayoría de sus reclamaciones.

Como puede observarse, la participación de México como tercero en el sistema de solución de diferencias de la OMC ha sido extensa. La importancia de ese mecanismo radica en que no implica una confrontación directa contra otros Miembros, así como constituye una gran oportunidad para defender los intereses comerciales de México con una carga de trabajo menor a la que surgiría si se participara como Reclamante.

Diferencias por materia en las que México ha participado como TERCERO



C. Exámenes de las Políticas Comerciales

El Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales es un escrutinio periódico realizado por la OMC a cada Miembro y tiene por objeto promover la transparencia, aumentar la comprensión de las políticas adoptadas por los distintos países y evaluar su repercusión. Muchos Miembros también ven en estos exámenes un análisis constructivo de sus propias políticas. Cada examen incluye el informe del país en cuestión y el de la Secretaría de la OMC.

Desde la creación de la OMC, ha habido cinco Exámenes de las Políticas Comerciales de México. El último de ellos se realizó el 17 y 19 de abril de 2013. Durante dichos Exámenes, México dio respuesta a los diversos cuestionamientos planteados por los Miembros en materia de remedios comerciales (antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia).

Al mismo tiempo, debemos mencionar que durante los 20 años de la OMC México también ha participado en los Exámenes de Políticas Comerciales efectuados a otros Miembros, analizando la información de los informes respectivos y formulando cuestionamientos cuando se determina conveniente. Como ejemplos de ello,

México ha participado en los realizados a Barbados, los Estados Unidos, Hong Kong, Japón, Panamá y China, por mencionar algunos.

D. Participación de México en el Grupo de Negociación sobre las Normas (GNN)

Uno de los temas incluidos en la Conferencia Ministerial de Doha fue el relativo a “normas”, que implica aclarar y mejorar las disciplinas del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994, conocido como Acuerdo Antidumping (AAD), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC), las disciplinas de la OMC con respecto a las subvenciones a la pesca y las disposiciones de la OMC aplicables a los acuerdos comerciales regionales.

En este ámbito, México ha participado activamente presentando algunas propuestas para modificar el AAD y el ASMC, tanto individualmente, como en conjunto con otros países. De igual forma, México ha participado activamente en las discusiones generadas como consecuencia de diversas propuestas presentadas por otros Miembros. Entre los temas sujetos a discusión se encuentran la causalidad, los exámenes quinquenales, la reducción a cero, los productores vinculados a exportadores o importadores, el interés público, los

umbrales de insignificancia y de mínimos, la regla del derecho inferior, entre otros.

Por otra parte, ha participado en las reuniones informales del Grupo Técnico del GNN, donde se ha discutido la práctica administrativa de varios países acerca de temas como: a) derechos antidumping (específicos y ad valorem); b) sistemas prospectivo y retrospectivo para la fijación de derechos; c) revisiones por cambio de circunstancias; d) examen de nuevo exportador; e) producto considerado; f) compromisos de precios; y g) exámenes por extinción, entre otros.

Asimismo, en cumplimiento de su obligación establecida en el artículo XVI del GATT de 1994 y en el artículo 25 del ASMC, México ha presentado 4 notificaciones nuevas y completas sobre subvenciones, y ha respondido a los cuestionamientos realizados por otros Miembros (véase tabla 8).

E. Presentación de los informes semestrales y quinquenales a la Secretaría de la OMC⁹

En cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 16.4 del AAD y 25.11 del ASMC, México ha presentado en tiempo y forma los informes semestrales correspondientes a todas las medidas antidumping y antisubvenciones que se han adoptado desde la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC (véase tabla 7).

F. Asistencia a Comités

México ha participado activamente en las reuniones del Comité de Prácticas Antidumping, del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Comité sobre Salvaguardias celebradas normalmente durante abril y octubre de cada año. Cabe destacar que en dichas reuniones, México ha cuestionado a diversos Miembros sobre numerosos aspectos relativos a investigaciones en materia de remedios comerciales conducidos en contra de productos mexicanos. De igual forma, México también ha dado respuesta a cuestionamientos formulados por los Miembros en relación con las investigaciones conducidas por la UPCI.

México también ha participado en diversas reuniones bilaterales con distintos Miembros de la OMC, con el objeto, tanto de hacer consideraciones particulares respecto a investigaciones específicas, como para intercambiar experiencias y conocimiento para enriquecer su práctica administrativa en materia de remedios comerciales.

⁹La información publicada en este apartado fue establecida con base en la que se encuentra publicada en la página de la OMC (actualizada hasta el 30 de junio de 2014) así como con la información interna con la que cuenta la UPCI.

ANEXO

Tabla 1. Notificaciones de leyes y reglamentos a la OMC

Notificaciones de leyes y reglamentos					
<i>Antidumping</i>		Subvenciones y Medidas Compensatorias		Salvaguardias	
Artículo 18.5 del AAD		Artículo 32.6 del ASMC		Artículo 12.6 del ASG	
Nomenclatura del documento	Fecha de publicación	Nomenclatura del documento	Fecha de publicación	Nomenclatura del documento	Fecha de publicación
G/ADP/N/1/MEX/1	18 de mayo de 1995	G/SCM/N/1/MEX/1	17 de Mayo de 1995	G/SG/N/1/MEX/1	12 de mayo de 1995
G/ADP/N/1/MEX/1/Corr.1	16 de junio de 1995	G/SCM/N/1/MEX/1/Corr.1	14 de julio de 1995	G/SG/N/1/MEX/1/Rev.1	6 de junio de 1995
G/ADP/N/1/MEX/1/Corr.2	17 de julio de 1995				
G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.1	31 de enero de 2001	G/SCM/N/1/MEX/1/Suppl.1	24 de abril de 2003	G/SG/N/1/MEX/1/Suppl.1	24 de abril de 2003
G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.2	24 de abril de 2003				
G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.2/Corr.1	17 de junio de 2003	G/SCM/N/1/MEX/1/Suppl.2/Corr.1	17 de junio de 2003	G/SG/N/1/MEX/1/Suppl.1/Corr.1	17 de junio de 2003
G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.3	2 de marzo de 2006	G/SCM/N/1/MEX/1/Suppl.2	2 de marzo de 2006	G/SG/N/1/MEX/1/Suppl.2	2 de marzo de 2006
G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.4	8 de febrero de 2007	G/SCM/N/1/MEX/1/Suppl.3	8 de febrero de 2007	G/SG/N/1/MEX/1/Suppl.3	8 de febrero de 2007
G/ADP/N/1/MEX/1/Suppl.5	13 de junio de 2014	G/SCM/N/1/MEX/1/Suppl.4	13 de junio de 2014	G/SG/N/1/MEX/1/Suppl.4	13 de junio de 2014

Tabla 2. Diferencias por materia en las que México ha participado como RECLAMANTE

Subvenciones y Medidas Compensatorias		
Controversia		Situación actual
DS451	China — Medidas relativas a la producción y exportación de prendas de vestir y productos textiles	En fase de consultas el 15 de octubre de 2012
DS388	China — Donaciones, préstamos y otros incentivos	En fase de consultas el 19 de diciembre de 2008
DS359	China — Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos	Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida) el 7 de febrero de 2008
DS280	Estados Unidos — Derechos compensatorios impuestos a la placa de acero procedente de México	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 29 de agosto de 2003

Salvaguardias		
Controversia		Situación actual
DS446	Argentina — Medidas que afectan a la importación de mercancías	En fase de consultas el 24 de agosto de 2012

Tabla 3. Diferencias por país en las que México ha participado como RECLAMANTE

<i>Antidumping</i>		
Controversia		Situación actual
DS344	Estados Unidos Medidas <i>antidumping</i> definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México	Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida)
DS325	Estados Unidos Determinaciones <i>antidumping</i> con respecto al acero inoxidable procedente de México	En fase de consultas el 5 de enero de 2005
DS282	Estados Unidos Medidas <i>antidumping</i> relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México	Decisión de establecer el Grupo Especial sin efecto el 6 de julio de 2008
DS281	Estados Unidos Aplicación de medidas <i>antidumping</i> al cemento procedente de México	Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida) el 16 de mayo de 2007
DS234	Estados Unidos Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (Reclamantes: Canadá, México)	Autorización para adoptar medidas de retorsión concedida
DS191	Ecuador Medida <i>antidumping</i> definitiva aplicada al cemento procedente de México	En fase de consultas el 15 de marzo de 2000
DS182	Ecuador Medida <i>antidumping</i> provisional aplicada al cemento procedente de México	En fase de consultas el 5 de octubre de 1999
DS156	Guatemala Medida <i>antidumping</i> definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México	Aplicación notificada por el reclamado el 12 de diciembre de 2000
DS60	Guatemala Investigación <i>antidumping</i> sobre el cemento Portland procedente de México	Informes adoptados, no son necesarias más actuaciones el 25 de noviembre de 1998
DS49	Estados Unidos Investigación <i>antidumping</i> sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México	En fase de consultas el 1 de julio de 1996
DS23	Venezuela, República Bolivariana de Investigación <i>antidumping</i> sobre las importaciones de ciertos bienes tubulares para exploración y explotación petrolera (OCTG)	Diferencia resuelta o terminada (Desistimiento) el 6 de mayo de 1997

México como reclamante		
Argentina	DS446	Argentina — Medidas que afectan a la importación de mercancías
China	DS451	China — Medidas relativas a la producción y exportación de prendas de vestir y productos textiles
	DS388	China — Donaciones, préstamos y otros incentivos
	DS359	China — Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos
Ecuador	DS191	<i>antidumping</i> definitiva aplicada al cemento procedente de México
	DS182	<i>antidumping</i> provisional aplicada al cemento procedente de México
Estados Unidos	DS344	Estados Unidos — Medidas <i>antidumping</i> definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México
	DS325	Estados Unidos — Determinaciones <i>antidumping</i> con respecto al acero inoxidable procedente de México
	DS282	Estados Unidos — Medidas <i>antidumping</i> relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México
	DS281	Estados Unidos — Aplicación de medidas <i>antidumping</i> al cemento procedente de México
	DS280	Estados Unidos — Derechos compensatorios impuestos a la placa de acero procedente de México
	DS234	Estados Unidos — Ley de compensación por continuación del <i>dumping</i> o mantenimiento de las subvenciones de 2000
	DS49	Estados Unidos — Investigación <i>antidumping</i> sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México
Guatemala	DS156	<i>antidumping</i> definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México
	DS60	Guatemala — Investigación <i>antidumping</i> sobre el cemento Portland procedente de México
Venezuela	DS23	Venezuela, República Bolivariana de — Investigación <i>antidumping</i> sobre las importaciones de ciertos bienes tubulares para exploración y explotación petrolera (OCTG)

Tabla 4. Diferencias por materia en las que México ha participado como RECLAMADO

<i>Antidumping</i>		
	Controversia	Situación actual
DS331	<i>antidumping</i> sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala (Reclamante: Guatemala)	Aplicación notificada por el reclamado el 14 de marzo de 2008
DS295	<i>antidumping</i> definitivas sobre la carne de bovino y el arroz (Reclamante: Estados Unidos)	Entendimiento entre las partes con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD el 16 de enero de 2007
DS216	<i>antidumping</i> provisional sobre los transformadores eléctricos (Reclamante: Brasil)	En fase de consultas el 20 de diciembre de 2000
DS203	México — Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos (Reclamante: Estados Unidos)	En fase de consultas el 10 de julio de 2000
DS132	México — Investigación <i>antidumping</i> sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos (Reclamante: Estados Unidos)	Procedimiento sobre el cumplimiento concluido con constataciones de incumplimiento el 21 de noviembre de 2001
DS101	México — Investigación <i>antidumping</i> sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos (Reclamante: Estados Unidos)	En fase de consultas el 4 de septiembre de 1997

Subvenciones y Medidas Compensatorias		
	Controversia	Situación actual
DS341	México — Medidas compensatorias definitivas sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas (Reclamante: Comunidades Europeas)	Aplicación notificada por el reclamado el 11 de diciembre de 2008
DS314	México — Medidas compensatorias provisionales sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas (Reclamante: Comunidades Europeas)	En fase de consultas el 18 de agosto de 2004

Tabla 5. Diferencias por país en las que México ha participado como RECLAMADO

México como reclamado		
Brasil	DS216	<i>antidumping</i> provisional sobre los transformadores eléctricos
Estados Unidos	DS295	<i>antidumping</i> definitivas sobre la carne de bovino y el arroz
	DS203	México — Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos
	DS132	México Investigación <i>antidumping</i> sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos
	DS101	México Investigación <i>antidumping</i> sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos
Guatemala	DS331	<i>antidumping</i> sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala
Comunidades Europeas	DS341	México Medidas compensatorias definitivas sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas
	DS314	México Medidas compensatorias provisionales sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas

Tabla 6. Diferencias en las que México ha participado como TERCERO

Antidumping, Subvenciones y Medidas Compensatorias y Salvaguardias		
Controversia		Situación actual
DS474	Unión Europea — Métodos de ajuste de costos y determinadas medidas <i>antidumping</i> sobre importaciones procedentes de Rusia (Reclamante: Federación de Rusia)	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 22 de julio de 2014
DS473	Unión Europea — Medidas <i>antidumping</i> sobre el biodiesel procedente de la Argentina (Reclamante: Argentina)	Grupo Especial constituido el 23 de junio de 2014
DS427	China — Medidas en materia de derechos <i>antidumping</i> y compensatorios sobre los productos de pollo de engorde procedentes de los Estados Unidos (Reclamante: Estados Unidos)	Aplicación notificada por el reclamado el 22 de julio de 2014
DS426	Canadá — Medidas relativas al Programa de tarifas reguladas (Reclamante: Unión Europea)	Aplicación notificada por el reclamado el 5 de junio de 2014
DS420	Estados Unidos — Medidas <i>antidumping</i> sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Corea (Reclamante: República de Corea)	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 22 de febrero de 2012
DS412*	Canadá — Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable (Reclamante: Japón)	Aplicación notificada por el reclamado el 5 de junio de 2014
DS404	Estados Unidos — Medidas <i>antidumping</i> sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam (Reclamante: Viet Nam)	Informe adoptado con la recomendación de poner la medida(s) en conformidad el 2 de septiembre de 2011
DS402	Estados Unidos — Utilización de la reducción a cero en medidas <i>antidumping</i> que afectan a productos procedentes de Corea (Reclamante: República de Corea)	Aplicación notificada por el reclamado el 19 de diciembre de 2011
DS382	Estados Unidos — Exámenes administrativos de derechos <i>antidumping</i> y otras medidas en relación con las importaciones de determinado jugo de naranja procedente del Brasil (Reclamante: Brasil)	Diferencia resuelta o terminada (solución mutuamente convenida) el 14 de febrero de 2013
DS379	Estados Unidos — Derechos <i>antidumping</i> y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China (Reclamante: China)	Aplicación notificada por el reclamado el 31 de agosto de 2012
DS365	Estados Unidos — Ayuda interna y garantías de créditos a la exportación para productos agropecuarios (Reclamante: Brasil)	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 17 de diciembre de 2007
DS357	Estados Unidos — Subvenciones y otras medidas de ayuda interna para el maíz y otros productos agropecuarios (Reclamante: Canadá)	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 17 de diciembre de 2007
DS350	Estados Unidos — Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero (Reclamante: Comunidades Europeas)	Entendimiento entre las partes con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD el 4 de enero del 2010
DS343	Estados Unidos — Medidas relativas a los camarones procedentes de Tailandia (Reclamante: Tailandia)	Aplicación notificada por el reclamado el 20 de abril de 2009

Antidumping , Subvenciones y Medidas Compensatorias y Salvaguardias		
Controversia		Situación actual
DS342	China — Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles (Reclamante: Canadá)	Aplicación notificada por el reclamado el 31 de agosto de 2009
DS340	China — Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles (Reclamante: Estados Unidos)	Aplicación notificada por el reclamado el 31 de agosto de 2009
DS339	China — Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles (Reclamante: Comunidades Europeas)	Aplicación notificada por el reclamado el 31 de agosto de 2009
DS335	Estados Unidos — Medida <i>antidumping</i> relativa a los camarones procedentes del Ecuador (Reclamante: Ecuador)	Aplicación notificada por el reclamado el 31 de agosto de 2007
DS322	Estados Unidos — Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción (Reclamante: Japón)	Informes adoptados con la recomendación de poner la medida(s) en conformidad el 12 de septiembre de 2012
DS294	Estados Unidos — Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero") (Reclamante: Comunidades Europeas)	Informes adoptados con la recomendación de poner la medida(s) en conformidad el 2 de julio de 2012
DS273	República de Corea — Medidas que afectan al comercio de embarcaciones comerciales (Reclamante: Comunidades Europeas)	Aplicación notificada por el reclamado el 11 de abril de 2005
DS268	Estados Unidos — Exámenes por extinción de los derechos <i>antidumping</i> impuestos a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina (Reclamante: Argentina)	Autorización para adoptar medidas de retorsión solicitada el 21 de junio de 2007
DS259	Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero (Reclamante: Brasil)	Informes adoptados, no son necesarias más actuaciones el 10 de diciembre de 2003
DS258	Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero (Reclamante: Nueva Zelandia)	Informes adoptados, no son necesarias más actuaciones el 10 de diciembre de 2003
DS254	Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero (Reclamante: Noruega)	Informes adoptados, no son necesarias más actuaciones el 10 de diciembre de 2003
DS253	Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero (Reclamante: Suiza)	Informes adoptados, no son necesarias más actuaciones el 10 de diciembre de 2003
DS252	Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero (Reclamante: China)	Informes adoptados, no son necesarias más actuaciones el 10 de diciembre de 2003
DS251	Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero (Reclamante: República de Corea)	Informes adoptados, no son necesarias más actuaciones el 10 de diciembre de 2003

Antidumping , Subvenciones y Medidas Compensatorias y Salvaguardias		
Controversia		Situación actual
DS249	Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero (Reclamante: Japón)	Informes adoptados, no son necesarias más actuaciones el 10 de diciembre de 2003
DS219	Comunidades Europeas — Derechos <i>antidumping</i> sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil (Reclamante: Brasil)	Aplicación notificada por el reclamado el 17 de marzo de 2004
DS217	Estados Unidos — Ley de compensación por continuación del <i>dumping</i> o mantenimiento de las subvenciones de 2000 (Reclamantes: Australia; Brasil; Chile; Comunidades Europeas; India; Indonesia; Japón; República de Corea; Tailandia)	Autorización para adoptar medidas de retorsión concedida el 26 de noviembre de 2004
DS214	Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de varillas para trefilar de acero y de tubos al carbono soldados de sección circular (Reclamante: Comunidades Europeas)	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido el 10 de septiembre de 2001
DS212	Estados Unidos — Derechos compensatorios sobre determinados productos originarios de las Comunidades Europeas (Reclamante: Comunidades Europeas)	Aplicación notificada por el reclamado el 19 de junio de 2006
DS202	Estados Unidos — Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea (Reclamante: República de Corea)	Aplicación notificada por el reclamado el 18 de marzo de 2003
DS138	Estados Unidos — Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido (Reclamante: Comunidades Europeas)	Aplicación notificada por el reclamado el 5 de julio de 2000
DS136	Estados Unidos Ley <i>Antidumping</i> de 1916 (Reclamante: Comunidades Europeas)	Aplicación notificada por el reclamado el 26 de noviembre de 2004
DS126	Australia Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles (Reclamante: Estados Unidos)	Solución mutuamente aceptable notificada con respecto a la aplicación el 24 de julio de 2000
DS103	Canadá Medidas que afectan a la importación de leche y a la exportación de productos lácteos (Reclamante: Estados Unidos)	Solución mutuamente aceptable notificada con respecto a la aplicación el 9 de mayo de 2003

Tabla 7. Informes Semestrales enviados a la OMC

Año	Informes por periodo			
	AD		SMC	
	junio	1° de julio a 31 de diciembre	1° de enero – 30 de junio	1° de julio a 31 de diciembre
1995	G/ADP/N/4/MEX	G/ADP/N/9/MEX	G/SCM/N/7/MEX	G/SCM/N/12/MEX
1996	G/ADP/N/16/MEX	G/ADP/N/22/MEX	G/SCM/N/19/MEX	G/SCM/N/23/MEX
1997	G/ADP/N/29/MEX	G/ADP/N/35/MEX	G/SCM/N/30/MEX	G/SCM/N/35/MEX
1998	G/ADP/N/41/MEX	G/ADP/N/47/MEX	G/SCM/N/40/MEX	G/SCM/N/47/MEX
1999	G/ADP/N/53/MEX	G/ADP/N/59/MEX	G/SCM/N/52/MEX	G/SCM/N/56/MEX
2000	G/ADP/N/65/MEX	G/ADP/N/72/MEX	G/SCM/N/62/MEX	G/SCM/N/68/MEX
2001	G/ADP/N/78/MEX	G/ADP/N/85/MEX	G/SCM/N/75/MEX	G/SCM/N/81/MEX
2002	G/ADP/N/92/MEX	G/ADP/N/98/MEX	G/SCM/N/87/MEX	G/SCM/N/93/MEX
2003	G/ADP/N/105/MEX	G/ADP/N/112/MEX	G/SCM/N/98/MEX	G/SCM/N/106/MEX
2004	G/ADP/N/119/MEX	G/ADP/N/126/MEX	G/SCM/N/113/MEX	G/SCM/N/122/MEX
2005	G/ADP/N/132/MEX	G/ADP/N/139/MEX	G/SCM/N/130/MEX	G/SCM/N/138/MEX
2006	G/ADP/N/145/MEX	G/ADP/N/153/MEX	G/SCM/N/144/MEX	G/SCM/N/153/MEX
2007	G/ADP/N/158/MEX	G/ADP/N/166/MEX	G/SCM/N/162/MEX	G/SCM/N/170/MEX
2008	G/ADP/N/173/MEX	G/ADP/N/180/MEX	G/SCM/N/178/MEX	G/SCM/N/185/MEX
2009	G/ADP/N/188/MEX	G/ADP/N/195/MEX	G/SCM/N/195/MEX	G/SCM/N/203/MEX
2010	G/ADP/N/202/MEX	G/ADP/N/209/MEX	G/SCM/N/212/MEX	G/SCM/N/219/MEX
2011	G/ADP/N/216/MEX	G/ADP/N/223/MEX	G/SCM/N/228/MEX	G/SCM/N/235/MEX
2012	G/ADP/N/230/MEX	G/ADP/N/237/MEX	G/SCM/N/242/MEX	G/SCM/N/250/MEX
2013	G/ADP/N/244/MEX	G/ADP/N/252/MEX	G/SCM/N/259/MEX	G/SCM/N/267/MEX
2014	G/ADP/N/259/MEX	G/ADP/N/265/MEX	G/SCM/N/274/MEX	G/SCM/N/281/MEX

Tabla 8. Notificaciones nuevas y completas enviadas a la OMC

Notificaciones nuevas y completas presentadas de conformidad con el párrafo 1 del artículo XVI del GATT de 1994 y el artículo 25 del ASMC	
Nomenclatura del documento	Fecha de publicación
G/SCM/N/16/MEX; G/SCM/N/25/MEX; G/SCM/N/38/MEX	17 de noviembre de 1998
G/SCM/N/220/MEX	16 de junio de 2011
G/SCM/N/95/MEX; G/SCM/N/123/MEX; G/SCM/N/155/MEX; G/SCM/N/186/MEX	2 de diciembre de 2011
G/SCM/N/253/MEX	3 de julio de 2013



APÉNDICE ESTADÍSTICO

Resoluciones por prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia* 1995 - 2014

Año	Desechamientos ¹⁾	Ordinaria			Examen - Revisión			Revisiones			Procedimientos especiales ²⁾	Impugnaciones ³⁾	Otros ⁴⁾	Total
		Inicio de Investigación	Resolución preliminar	Resolución final	Resolución de inicio	Resolución preliminar	Resolución final	Resolución de inicio	Resolución preliminar	Resolución final				
1995	2	4	51	44	---	---	---	1	---	7	8	11	1	129
1996	6	5	3	23	---	---	---	7	1	5	16	22	5	93
1997	5	7	8	7	---	---	---	1	8	5	7	7	1	56
1998	---	10	8	6	---	---	---	3	1	4	10	10	16	68
1999	8	11	12	8	---	---	---	4	1	4	5	15	13	81
2000	5	5	5	11	---	---	---	7	2	4	10	13	22	84
2001	3	5	4	6	---	---	---	3	2	3	18	17	18	79
2002	---	12	7	6	---	---	---	1	---	1	10	15	9	61
2003	---	15	10	11	---	---	---	1	---	1	11	20	23	92
2004	2	6	13	8	---	---	---	1	2	1	15	24	24	96
2005	---	6	6	16	---	---	---	2	---	2	28	13	26	99
2006	---	6	5	7	---	---	---	2	2	4	15	23	19	83
2007	---	3	3	3	---	---	---	15	1	1	5	14	14	59
2008	---	1	2	5	---	---	---	2	---	14	7	14	14	59
2009	---	2	1	1	---	---	---	3	2	7	4	10	16	46
2010	---	3	3	2	14	1	1	2	1	3	1	2	11	44
2011	---	9	2	2	6	11	4	---	1	---	1	1	7	44
2012	---	4	7	8	---	4	14	2	2	3	2	13	3	62
2013	---	7	5	1	---	---	---	1	1	2	9	5	9	40
2014	---	14	7	9	---	---	---	1	1	---	6	---	13	51
Total	31	135	162	184	20	16	19	59	28	71	188	249	264	1426

*El método utilizado para la contabilización de resoluciones corresponde al de producto-país que utiliza la OMC, desagregando por tipo de investigación.

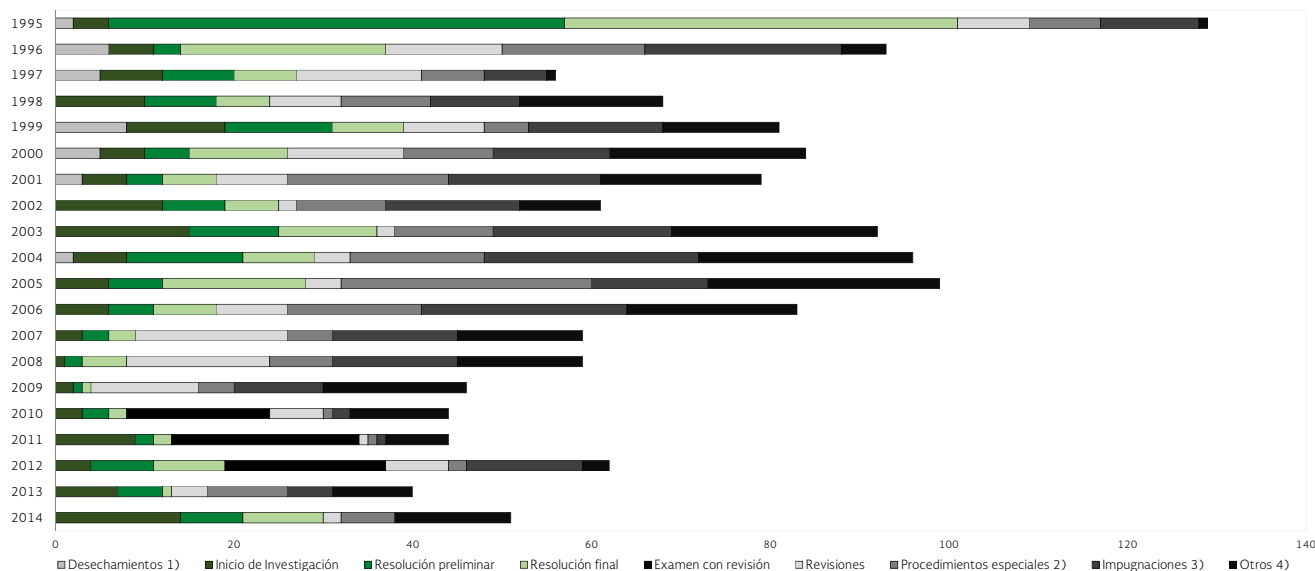
¹⁾ Desechamientos ordinarios, de revisión, de recursos de revocación, de cobertura, de elusión, etc.

²⁾ Especiales: cobertura de producto, extensión de beneficios, nuevos exportadores, antielusión, aclaración, compromiso de precios.

³⁾ Impugnaciones: recursos de revocación, juicios de amparo y juicios de nulidad.

⁴⁾ Otros: exámenes de vigencia, término de vigencia de cuota.

Resoluciones por prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia 1995 - 2014



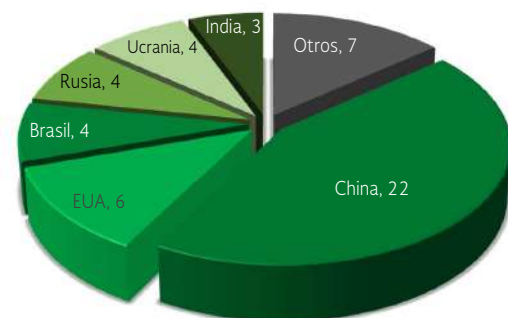
Investigaciones por prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia en curso (al 31 de diciembre de 2014)

Investigación	Procedimiento	Resolución publicada	Etapas actual	Producto	País
<i>Antidumping</i>	Ordinario	Inicial	Preliminar	Aceite epoxidado de soya	Argentina
				Bicicletas	China
				Jaladeras	China
				Manzanas	EUA
				Rollos de acero laminados en caliente	Alemania, China y Francia
				Sulfato de amonio	EUA y China
				Tubería de acero con costura	EUA, España e India
				Preliminar	Final
	Lámina rolada en frío	China			
	Examen de vigencia	Inicial	Final	Atomizadores de plástico	China
				Clavos de acero	China
				Conexiones de acero	China
				Envases tubulares flexibles de aluminio	Venezuela
				Hexametáfosfato de sodio	China
				Lámina rolada en frío	Rusia y Kazajstán
				Tubería de acero con costura	Reino Unido
Revisión	Inicial	Preliminar	Éter monobutílico	EUA	
	Preliminar	Final	Cable coaxial	China	
Elusión	Inicial	Final	Electrodos de grafito	China	

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Cuotas compensatorias vigentes ¹ (al 31 de diciembre de 2014)

Sector	N° de cuotas	Producto	País	País	N° de cuotas	RANGO DE CUOTAS	
						Mínimo	Máximo
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	27	Alambrón	Ucrania	China	22	21.00%	250.00%
		Cables de acero	China			\$0.45 Dlls/Kg	\$12.10 Dlls/Kg
		Cadenas de acero	China			\$0.0299 Dlls/Pieza	\$18.64 Dlls/Pieza
		Clavos de acero	China			\$1,252.00 Dlls/Ton	\$1,568.92 Dlls/Ton
		Conexiones de acero	China				
		Envases tubulares flexibles	Venezuela			4.04%	62.45%
		Ferromanganeso	China			19.33%	96.38%
		Ferrosilicomanganeso	Ucrania			15.00%	36.80%
		Fregaderos de acero inoxidable	China (provisional)			16.59%	60.10%
		Lámina rolada en caliente	Rusia y Ucrania			56.85%	64.90%
		Lámina rolada en frío	Rusia y Kazajstán			3.74%	32.00%
		Malla cincada en forma hexagonal	China			\$0.3712 Dlls/kg	\$0.3712 Dlls/kg
		Malla de acero galvanizada cuadrada	China			99.90%	99.90%
		Placa de acero en hoja	China, Rumania, Rusia y Ucrania			22.00%	22.00%
		Placa en rollo	Rusia			5.91%	5.91%
		Tubería de acero con costura	EUA y Reino Unido			67.60%	67.60%
		Tubería de acero sin costura (de 2 a 4")	China			9.33%	49.94%
		Tubería de acero sin costura (de 5 a 16")	China				
		Tubería de acero sin costura	Japón				
		Tuercas de acero	China				
Varilla corrugada	Brasil						
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	9	Ácido esteárico	EUA	EUA	6		
		Ácido graso	EUA				
		Amoxicilina trihidratada	India				
		Dicloxacilina sódica	India				
		Éter monobutílico	EUA				
		Hexametáfosfato de sodio	China				
		Hule sintético polibutadieno	Brasil				
		Metoprolol tartrato	India				
		Sosa cáustica	EUA				
		Cable coaxial	China				
Productos metálicos, maquinaria y equipo	4	Electrodos	China	China	4		
		Gatos hidráulicos	China				
		Licudadoras	China				
Otras industrias manufactureras	3	Atomizadores	China	China	4		
		Lápices	China				
		Vajillas	China				
Productos obtenidos a base de fibras	2	Papel bond	Brasil	Brasil	4		
		Sacos multicapas	Brasil				
Alimentos, bebidas y tabaco	2	Hongos	Chile y China				
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	2	Cobertores	China	Corea	4		
		Poliéster	Corea				
Agropecuaria, silvicultura y pesca	1	Aceite epoxidado de soya	EUA				
Total	50						

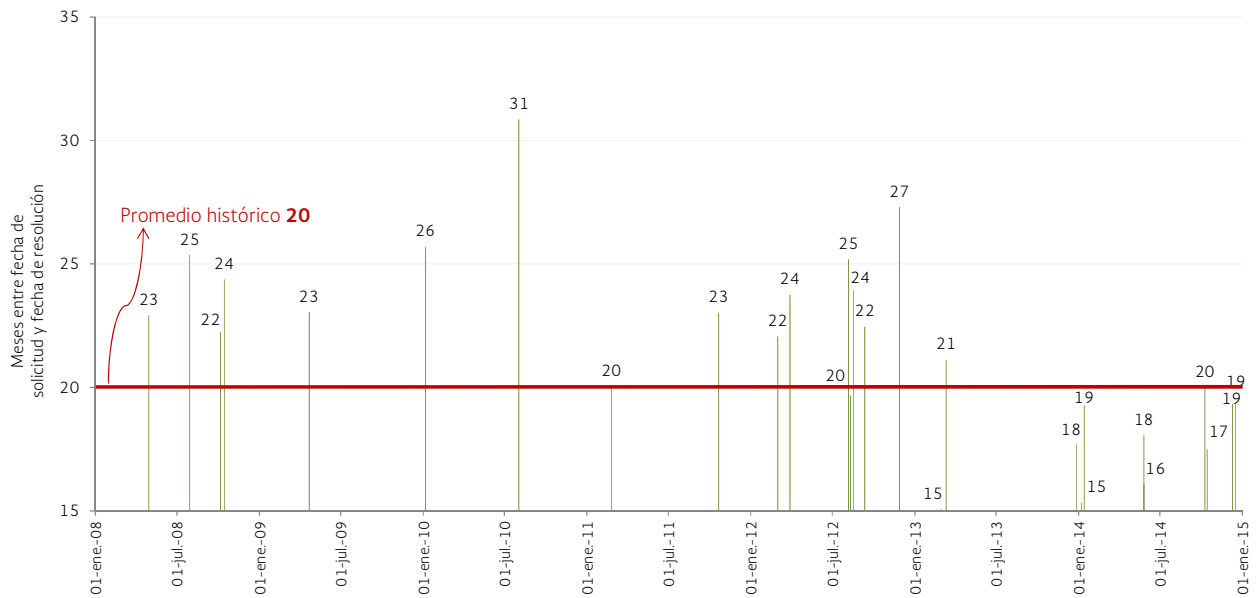


¹ No se consideró la cuota compensatoria a la importación de "pierna y muslo de pollo" de EUA pues se suspendió su aplicación.
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

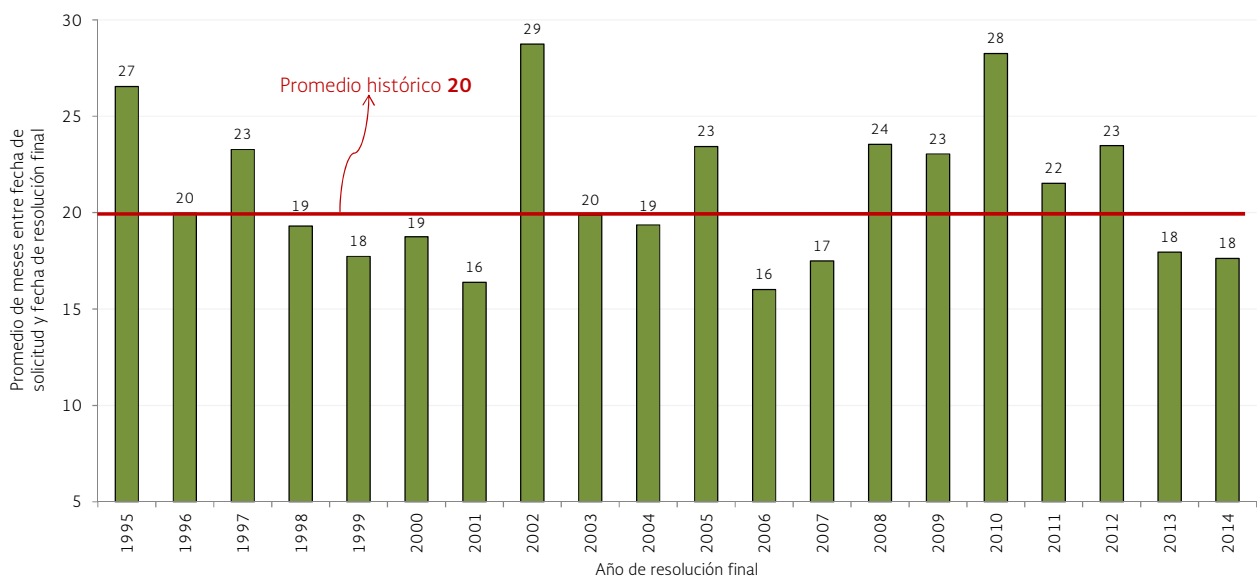
Duración de investigaciones ordinarias concluidas, 2008-2014

Investigación	Producto	País	Fecha				Duración de la investigación
			Solicitud	Resolución Inicial	Resolución Preliminar	Resolución Final	Meses transcurridos entre la solicitud y la resolución final
Antidumping	Tubería de acero sin costura	China y Ucrania	02-jun-06	01-sep-06	26-mar-07	29-abr-08	23
Antidumping	Brochas	China	19-jun-06	14-sep-06	03-abr-07	29-jul-08	25
Antidumping	Placa de acero en hoja	China	30-nov-06	26-mar-07	24-mar-08	06-oct-08	22
Antidumping	Cerraduras de pomo o perilla	China	04-oct-06	29-ene-07		14-oct-08 Acuerdo México-China	24
Antidumping	Válvulas sin casquillo y atomizadores de plástico	China	21-may-07	17-oct-07	17-dic-08	21-abr-09	23
Antidumping	Tubería de acero con costura longitudinal	Reino Unido	16-nov-07	18-jul-08	26-may-09	05-ene-10	26
Antidumping	Tuercas de acero al carbón, negras o recubiertas	China	07-ene-08	03-feb-09	05-mar-10	02-ago-10	31
Antidumping	Tubería de acero sin costura	China	25-jun-09	04-sep-09	25-may-10	24-feb-11	20
Antidumping	Mezclilla (denim) o tela de mezclilla	China	20-nov-09	21-abr-10	28-dic-10	21-oct-11	23
Antidumping	Electrodos de grafito para horno de arco eléctrico	China	30-abr-10	01-sep-10	31-may-11	01-mar-12	22
Salvaguarda	Tubería de acero con soldadura helicoidal	Mundial	06-abr-10	02-jul-10	N/A	28-mar-12	24
Antidumping	Pierna y muslo de pollo	EUA	02-jul-10	08-feb-11	19-ene-12	06-ago-12	25
Antidumping	Cable coaxial	China	21-dic-10	08-jun-11	30-dic-11	10-ago-12	20
Antisubvención	Dicloxacilina sódica	India	20-ago-10	24-feb-11	02-abr-12	17-ago-12	24
Antidumping	Éter monobutílico del etilenglicol	EUA	29-oct-10	11-mar-11	09-abr-12	11-sep-12	22
Antidumping y antisubvención	Amoxicilina trihidratada	China e India	20-ago-10	12-jul-11	08-jun-12	27-nov-12	27
Antidumping	Bicicletas	China	29-nov-11	05-mar-12	27-jul-12	01-mar-13 Desistimiento	15
Antidumping	Papel bond cortado	Brasil	08-jun-11	11-oct-11	03-ago-12	11-mar-13	21
Antidumping	Lámina rolada en frío	Corea	06-jul-12	01-oct-12	03-jun-13	26-dic-13 Compromiso de precios	18
Antidumping	Tubería de acero sin costura (de 2" a 4")	China	28-sep-12	21-nov-12	25-jun-13	07-ene-14	15
Antidumping	Vajillas	China	06-jun-12	30-ago-12	02-may-13	13-ene-14	19
Antidumping	Cobertores	China	22-ene-13	01-mar-13	09-sep-13	26-may-14	16
Antidumping	Lápices	China	23-nov-12	08-mar-13	05-sep-13	26-may-14	18
Antisubvención	Metoprolol tartrato	India	31-may-13	26-ago-13	27-feb-14	25-jul-14	14
Antidumping	Malla de acero galvanizada cuadrada	China	08-feb-13	04-jun-13	28-mar-14	09-oct-14	20
Antidumping	Placa de acero en hoja	China	30-abr-13	26-jul-13	31-ene-14	14-oct-14	17
Antidumping	Licuadoras	China	30-abr-13	09-ago-13	14-abr-14	09-dic-14	19
Antidumping	Cables de acero	China	08-may-13	22-ago-13	07-may-14	16-dic-14	19

Duración de investigaciones concluidas, 2008 - 2014 (meses)

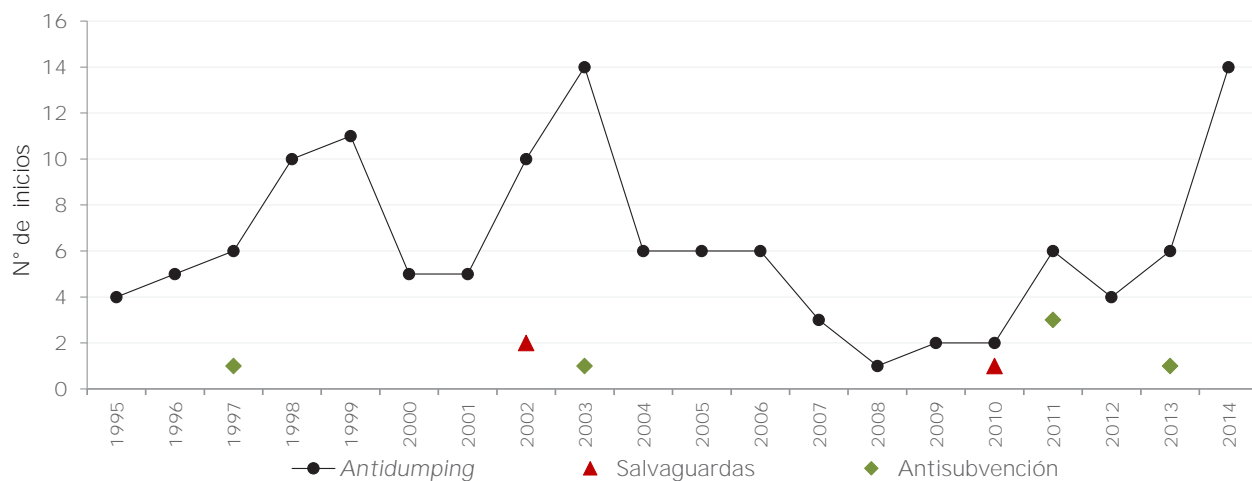


Duración de investigaciones concluidas, 1995-2014 (meses promedio)



Investigaciones iniciadas por tipo de procedimiento (1995 - 2014)

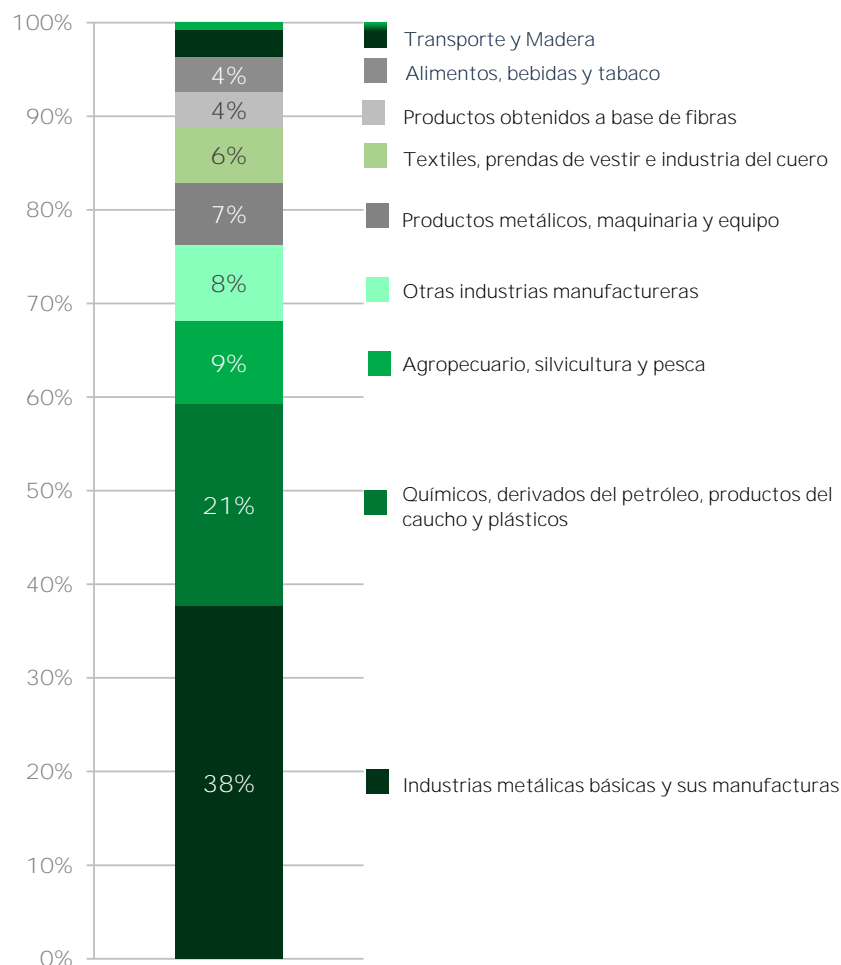
Año	Antidumping	Antisubvención	Salvaguardas
1995	4		
1996	5		
1997	6	1	
1998	10		
1999	11		
2000	5		
2001	5		
2002	10		2
2003	14	1	
2004	6		
2005	6		
2006	6		
2007	3		
2008	1		
2009	2		
2010	2		1
2011	6	3	
2012	4		
2013	6	1	
2014	14		
Total	126	6	3
	135 *		



* El método utilizado para contabilizar los inicios corresponde al de producto-país que utiliza la OMC. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

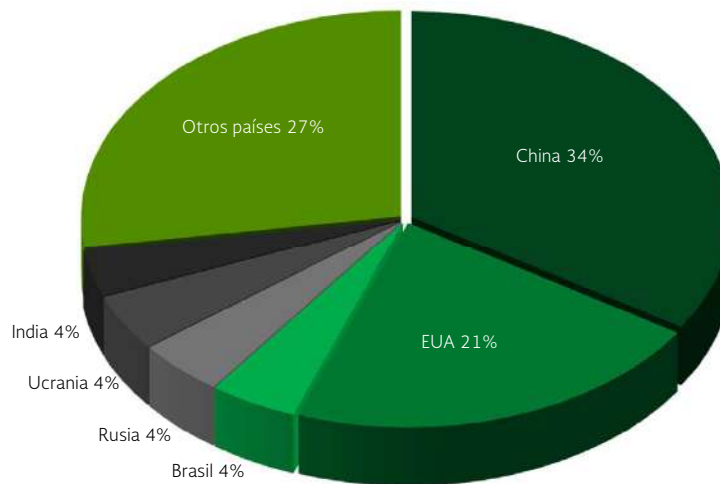
Investigaciones iniciadas por sector (1995 - 2014)*

Sector	No. de inicios
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	51
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	29
Agropecuario, silvicultura y pesca	12
Otras industrias manufactureras	11
Productos metálicos, maquinaria y equipo	9
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	8
Productos obtenidos a base de fibras	5
Alimentos, bebidas y tabaco	5
Transporte	4
Madera	1
TOTAL	135



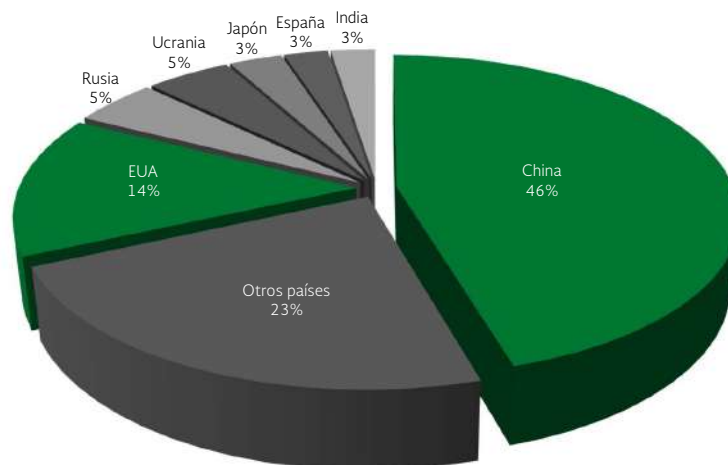
* El método utilizado para contabilizar los inicios corresponde al de producto-país que utiliza la OMC. Se consideran sólo los casos que se han iniciado y publicado en el DOF, sin considerar las impugnaciones ante instancias jurisdiccionales nacionales e internacionales.
FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Investigaciones iniciadas por país (1995 - 2014)



FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Origen de las fracciones arancelarias investigadas al inicio del procedimiento ordinario, % del total. (1995 - 2014)



NOTA: El número de fracciones arancelarias se tomaron de las resoluciones de inicio de investigación ordinaria y contabilizadas con base en la TIGIE publicada en el DOF el 28/12/2010.

FUENTE: Base de datos estadísticos de la DED / SESI.

Investigaciones iniciadas por país y tipo (1995 - 2014)

País investigado	Tipo de investigación:			Total
	Antidumping	Antisubvención	Salvaguardas	
China	45	1		46
EUA	28		1	29
Brasil	6			6
Rusia	6			6
Ucrania	6			6
India	2	3		5
Taiwán	4			4
Corea del Sur	3			3
España	3			3
Alemania	2			2
Dinamarca	2			2
Diversos países			2	2
Grecia	1	1		2
Rumania	2			2
Unión Europea	1	1		2
Argentina	1			1
Bulgaria	1			1
Canadá	1			1
Chile	1			1
Colombia	1			1
Ecuador	1			1
Francia	1			1
Guatemala	1			1
Indonesia	1			1
Japón	1			1
Kazajstán	1			1
Perú	1			1
Reino Unido	1			1
Turquía	1			1
Venezuela	1			1
Total	126	6	3	135

Cuotas compensatorias definitivas por país y tipo de investigación (1995 - 2014)

País	Tipo de investigación:			Total
	Antidumping	Antisubvención	Salvaguardas	
China	27			27
EUA	21		1	22
Brasil	10	4		14
Venezuela	4	3		7
Rusia	6			6
Ucrania	6			6
India	1	3		4
Taiwán	3			3
Canadá	2			2
Japón	2			2
Rumania	2			2
Unión Europea	1	1		2
Alemania	1			1
Bulgaria	1			1
Chile	1			1
Corea del Sur	1			1
Dinamarca	1			1
Ecuador	1			1
Guatemala	1			1
Indonesia	1			1
Kazajstán	1			1
Países bajos	1			1
Reino Unido	1			1
Total	96	11	1	108

Cuotas compensatorias definitivas impuestas por sector * (1995 - 2014)

Sector	No. de cuotas impuestas
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	56
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	21
Agropecuario, silvicultura y pesca	9
Otras industrias manufactureras	6
Productos metálicos, maquinaria y equipo	5
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	3
Productos obtenidos a base de fibras	3
Alimentos, bebidas y tabaco	3
Transporte	2
TOTAL	108

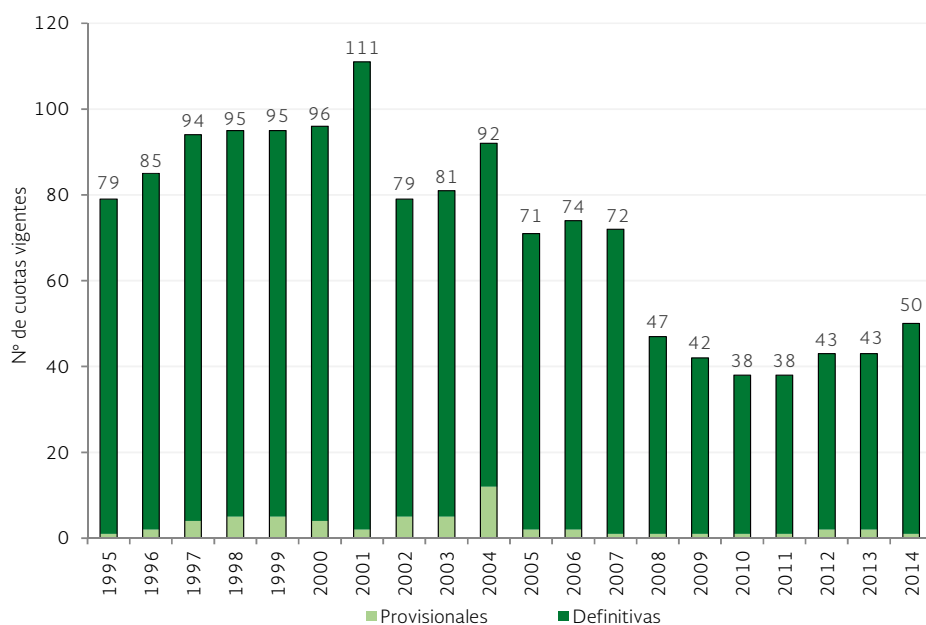
* El método utilizado para contabilizar las cuotas compensatorias definitivas corresponde al de producto-país que utiliza la OMC.

**Cuotas compensatorias definitivas
por año y tipo de investigación
(1995 - 2014)**

Año	Tipo de investigación:			Total
	<i>Antidumping</i>	Antisubvención	Salvaguardas	
1995	17	7		24
1996	4			4
1997	7			7
1998	4			4
1999	7			7
2000	6			6
2001	2			2
2002	5			5
2003	7		1	8
2004	7			7
2005	8	1		9
2006	5			5
2007				0
2008				0
2009	1			1
2010	2			2
2011	1			1
2012	4	2		6
2013	1			1
2014	8	1		9
Total	96	11	1	108

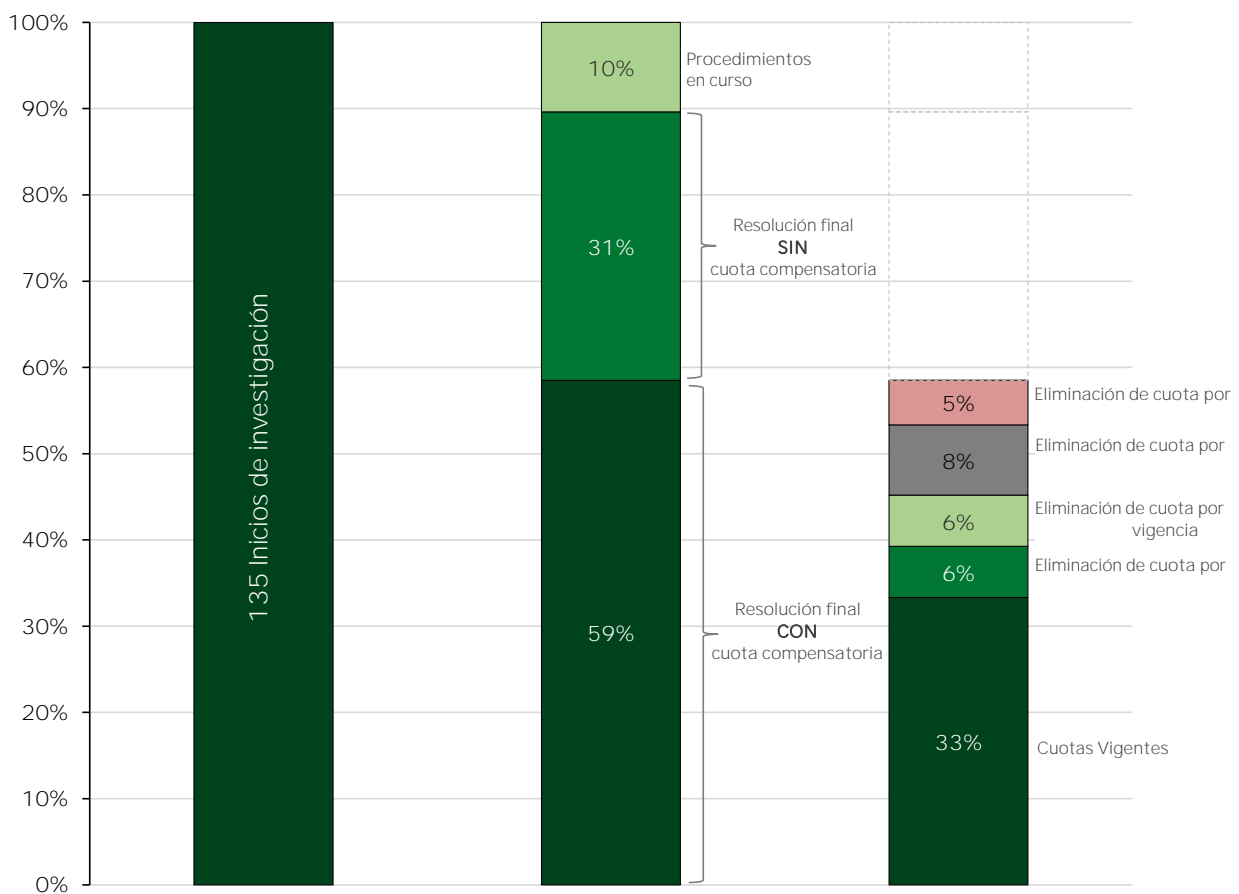
Cuotas compensatorias vigentes (al 31 de diciembre de cada año)

Año	Tipo de cuota		Total
	Provisionales	Definitivas	
1995	1	78	79
1996	2	83	85
1997	4	90	94
1998	5	90	95
1999	5	90	95
2000	4	92	96
2001	2	109	111
2002	5	74	79
2003	5	76	81
2004	12	80	92
2005	2	69	71
2006	2	72	74
2007	1	71	72
2008	1	46	47
2009	1	41	42
2010	1	37	38
2011	1	37	38
2012	2	41	43
2013	2	41	43
2014	1	49	50



* Se da seguimiento a los inicios de investigación desagregados por producto-país. Se consideran "vigentes" sólo a las cuotas definitivas.

Tipo de resolución que elimina la cuota compensatoria* (1995 - 2014)



Resoluciones derivadas de impugnaciones internas
(1995 - 2014)

Año	Impugnaciones			Total
	Recursos de revocación	Juicios de amparo	Juicios de nulidad	
1995	11			11
1996	7	15		22
1997	7			7
1998	9	1		10
1999	13	1	1	15
2000	10	3		13
2001	14	1	2	17
2002	10	5		15
2003	8	10	2	20
2004	19	3	2	24
2005	9	4		13
2006	14	6	3	23
2007	5	6	3	14
2008	4	8	2	14
2009	9	1		10
2010		1	1	2
2011			1	1
2012	13			13
2013	5			5
2014				
Total	167	65	17	249

Resoluciones publicadas en 2014

N°	Fecha de publicación	Tipo de investigación	Etapa	Producto	País	Fracción(es)	
1	07-ene-14	Antidumping	Ordinaria	Final	Tubería de acero sin costura (de 2 a 4")	China	7304.19.01, 7304.19.04, 7304.19.99, 7304.31.01, 7304.31.10, 7304.31.99, 7304.39.01, 7304.39.05 y 7304.39.99
2	08-ene-14	Antidumping	Elusión	Final	Placa de acero en hoja	Rusia y Ucrania	7225.40.01 y 7225.40.02
3	13-ene-14	Antidumping	Ordinaria	Final	Vajillas	China	6911.10.01 y 6912.00.01
4	31-ene-14	Antidumping	Ordinaria	Preliminar	Placa de acero en hoja	China	7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02
5	07-feb-14	Antidumping	Aclaración	-	Vajillas	China	6911.10.01 y 6912.00.01
6	19-feb-14	Antidumping	Elusión	Final	Placa de acero en rollo	Rusia	7208.10.02, 7208.25.99, 7208.37.01 y por elusión a 7225.30.03
7	27-feb-14	Antisubvención	Ordinaria	Preliminar	Metoprolol tartrato	India	2922.19.28
8	14-mar-14	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Fregaderos de acero inoxidable	China	7324.10.01
9	21-mar-14	Antidumping	Elusión	Final	Lámina rolada en caliente	Rusia	7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01, 7208.39.01 y por elusión a 7225.30.04, 7225.30.05, 7225.40.03 y 7225.40.04
10	28-mar-14	Antidumping	Ordinaria	Preliminar	Malla de acero galvanizada cuadrada	China	7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01
11	09-abr-14	Antidumping	Examen de vigencia	Inicial	Atomizadores de plástico	China	9616.10.01
12	14-abr-14	Antidumping	Ordinaria	Preliminar	Licuadoras	China	8509.40.01
13	24-abr-14	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Lámina rolada en frío	China	7209.16.01 y 7209.17.01
14	07-may-14	Antidumping	Ordinaria	Preliminar	Cables de acero	China	7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99
15	09-may-14	Antidumping	Examen de vigencia	Inicial	Envases tubulares flexibles de aluminio	Venezuela	7612.10.01

Resoluciones publicadas en 2014 (continuación)

N°	Fecha de publicación	Tipo de investigación	Etapa	Producto	País	Fracción(es)	
16	26-may-14	Antidumping	Ordinaria	Final	Cobertores	China	6301.40.01 y 9404.90.99
17	26-may-14	Antidumping	Ordinaria	Final	Lápices	China	9609.10.01
18	05-jun-14	Antidumping	Revisión	Preliminar	Cable coaxial	China	8544.20.01, 8544.20.02 y 8544.20.99
19	23-jun-14	Antidumping	Examen de vigencia	Final	Sorbitol líquido grado USP	Francia	2905.44.01
20	25-jun-14	Antidumping	Examen de vigencia	Inicial	Lámina rolada en frío	Rusia y Kazajstán	7209.16.01 y 7209.17.01
21	26-jun-14	Antidumping	Examen de vigencia	Final	Poliéster fibra corta	Corea	5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99
22	21-jul-14	Antidumping	Examen de vigencia	Inicial	Hexametáfosfato de sodio	China	2835.39.02
23	21-jul-14	Antidumping	Examen de vigencia	Final	Cadena de acero	China	7315.82.02
24	24-jul-14	Antidumping	Examen de vigencia	Inicial	Conexiones de acero	China	7307.93.01
25	25-jul-14	Antisubvención	Ordinaria	Final	Metoprolol tartrato	India	2922.19.28
26	30-jul-14	Antidumping	Examen de vigencia	Final	Ferromanganeso	China	7202.11.01
27	12-ago-14	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Jaladeras de acero y de zamac	China	8302.42.99 y 8302.49.99
28	12-ago-14	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Sulfato de amonio	EUA y China	3102.21.01
29	26-sep-14	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Rollos de acero laminados en caliente	Alemania, China y Francia	7208.36.01, 7208.37.01, 7208.38.01, 7208.39.01, 7225.30.02, 7225.30.03 y 7225.30.99
30	09-oct-14	Antidumping	Examen de vigencia	Final	Ferrosilicomanganeso	Ucrania	7202.30.01
31	09-oct-14	Antidumping	Ordinaria	Final	Malla de acero galvanizada cuadrada	China	7314.19.02, 7314.19.03 y 7314.31.01
32	10-oct-14	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Aceite epoxidado de soya	Argentina	1518.00.02 y 3812.20.01
33	10-oct-14	Antidumping	Ordinaria	Inicial	Bicicletas	China	8712.00.02
34	14-oct-14	Antidumping	Ordinaria	Final	Placa de acero en hoja	China	7208.51.01, 7208.51.02, 7208.51.03, 7208.52.01, 7225.40.01 y 7225.40.02
35	17-oct-14	Antidumping	Ordinaria	Preliminar	Fregaderos de acero inoxidable	China	7324.10.01
36	27-nov-14	Antidumping	Examen de vigencia	Inicial	Clavos de acero para concreto	China	7317.00.99
37	03-dic-14	Antidumping	Elusión	Inicial	Electrodos de grafito	China	8545.11.01

Resoluciones publicadas en 2014 (continuación)

N°	Fecha de publicación	Tipo de investigación		Etapas	Producto	País	Fracción(es)
38	04-dic-14	<i>Antidumping</i>	Examen de vigencia	Inicial	Tubería de acero con costura	Reino Unido	7305.11.01
39	04-dic-14	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	Inicial	Manzanas	EUA	0808.10.01
40	05-dic-14	<i>Antidumping</i>	Revisión	Inicial	Éter monobutílico	EUA	2909.43.01
41	08-dic-14	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	Preliminar	Lámina rolada en frío	China	7209.16.01 y 7209.17.01
42	09-dic-14	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	Final	Licuadoras	China	8509.40.01
43	16-dic-14	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	Final	Cables de acero	China	7312.10.01, 7312.10.05, 7312.10.07 y 7312.10.99
44	23-dic-14	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	Inicial	Tubería de acero con costura	EUA, España e India	7305.11.01, 7305.11.99, 7305.12.01, 7305.12.99, 7305.19.01 y 7305.19.99

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguardia 2014

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Aceite epoxidado de soya	Argentina	Antidumping	Ordinaria	10-jun-14	10-oct-14		
Atomizadores de plástico y válvulas sin casquillo	China	Antidumping	Ordinaria Aviso de eliminación Examen	21-may-07 09-abr-14	17-oct-07	17-dic-08	21-abr-09 19-dic-13
Bicicletas	China	Antidumping	Ordinaria	19-jun-14	10-oct-14		
Cable coaxial	China	Antidumping	Ordinaria Revisión	21-dic-10 29-ago-13	08-jun-11 20-nov-13	30-dic-11 05-jun-14	10-ago-12
Cables de acero	China	Antidumping	Ordinaria	08-may-13	22-ago-13	07-may-14	16-dic-14
Cadena de acero	China	Antidumping	Ordinaria Aviso de eliminación Examen Aviso de eliminación Examen	01-feb-02 29-may-08 11 y 12-jun-13	10-may-02 10-jul-08 08-jul-13	04-dic-02	17-jul-03 22-feb-08 05-ene-10 26-nov-12 21-jul-14
Clavos de acero para concreto	China	Antidumping	Ordinaria Aviso de eliminación Examen Aviso de eliminación Examen	10-mar-03 14 y 20-oct-09 16-oct-14	24-jul-03 26-nov-09 27-nov-14	29-mar-04	29-nov-04 02-ene-09 16-may-11 19-dic-13
Cobertores	China	Antidumping	Ordinaria	22-ene-13	01-mar-13	09-sep-13	26-may-14
Conexiones de acero al carbón	China	Antidumping	Ordinaria Revisión Examen Aviso de eliminación Examen	19-dic-02 12-ago-05 01-jul-09 27-jun-14	14-abr-03 23-dic-05 05-ago-09 24-jul-14	17-oct-03 23-may-06	04-ago-04 07-nov-06 02-feb-11 19-dic-13
Electrodos de grafito	China	Antidumping	Ordinaria Recurso de revocación Recurso de revocación Elusión	30-abr-10 08-may-12 08-may-12 28-jul-14	01-sep-10	31-may-11	01-mar-12 13-mar-13 03-abr-13

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguardia 2014 (continuación)

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Envases tubulares flexibles de aluminio	Venezuela	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	09-ago-02	02-ene-03	01-sep-03	13-may-04
			Aclaración				14-jul-04
			Recurso de revocación	16-jul-04			26-nov-04
			Recurso de revocación	16-jul-04			26-nov-04
			Revisión	31-may-05	25-nov-05	20-abr-06	08-nov-06
			Aviso de eliminación				02-ene-09
			Examen	03-abr-09	12-may-09		13-ago-10
			Cobertura de producto	09-nov-12	13-feb-13		23-jul-13
			Aviso de eliminación				19-dic-13
Éter monobutílico	EUA	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	29-oct-10	11-mar-11	09-abr-12	11-sep-12
			Revisión	01-sep-14	05-dic-14		
Ferromanganeso alto carbón	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	15-mar-02	08-may-02	14-feb-03	25-sep-03
			Recurso de revocación	28-nov-03			11-may-04
			Aclaración	16-ago-06			21-sep-06
			Aviso de eliminación				22-feb-08
			Examen	20-ago-07	24-sep-08		08-feb-10
			Aviso de eliminación				26-nov-12
Ferrosilicomanganeso	Ucrania	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	21-may-07	15-may-02	24-feb-03	24-sep-03
			Recurso de revocación	27-nov-03			17-may-04
			Aclaración	16-ago-06			21-sep-06
			Aviso de eliminación				22-feb-08
			Juicio de nulidad	11-oct-04			19-mar-08
			Examen	19-ago-08	24-sep-08		08-feb-10
			Aviso de eliminación				26-nov-12
Fregaderos de acero	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	31-oct-13	14-mar-14	17-oct-14	
			Examen	16-ago-13	06-sep-13		09-oct-14
Hexametáfosfato de sodio	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	03-feb-03	12-jun-03	21-oct-03	03-ago-04
			Examen	05-jun-09	04-ago-09		02-feb-11
			Aviso de eliminación				19-dic-13
			Examen	12-jun-14	21-jul-14		

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguardia 2014 (continuación)

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Jaladeras de acero y de zamac	China	Antidumping	Ordinaria	03-abr-14	12-ago-14		
Lámina rolada en caliente	Rusia y Ucrania	Antidumping	Ordinaria	24-jun-04	25-ene-99	23-ago-99	28-mar-00
			Aviso de eliminación				24-dic-04
			Examen	17-feb-05	25-mar-05		17-mar-06
			Aviso de eliminación				11-nov-09
			Examen	18-feb-10	16-mar-10		08-sep-11
			Elusión	25-abr-13	19-jul-13		21-mar-14
Lámina rolada en frío	China	Antidumping	Ordinaria	19-dic-13	24-abr-14	08-dic-14	
Lámina rolada en frío	Rusia, Bulgaria y Kazajstán	Antidumping	Ordinaria	16-dic-97	20-mar-98	13-nov-98	29-jun-99
			Examen	24-may-04	25-jun-04		12-dic-05
			Examen	25-may-09	02-jul-09		28-dic-10
			Aviso de eliminación				19-dic-13
			Examen	23 y 26-may-	25-jun-14		
Lápices	China	Antidumping	Ordinaria	23-nov-12	08-mar-13	05-sep-13	26-may-14
			Aclaración				15-abr-13
Licadoras	China	Antidumping	Ordinaria	30-abr-13	09-ago-13	14-abr-14	09-dic-14
Malla de acero galvanizada cuadrada	China	Antidumping	Ordinaria	08-feb-13	04-jun-13	28-mar-14	09-oct-14
Manzanas	EUA	Antidumping	Ordinaria	14-ago-14	04-dic-14		
Metoprolol tartrato	India	Antisubvención	Ordinaria	31-may-13	26-ago-13	27-feb-14	25-jul-14
Placa de acero en hoja	China	Antidumping	Ordinaria	30-abr-13	26-jul-13	31-ene-14	14-oct-14
Placa de acero en hoja al carbono	Rusia, Rumania y Ucrania	Antidumping	Ordinaria	28-abr-03	12-ago-03	12-may-04	21-sep-05
			Examen con revisión	16-ago-10	21-sep-10	22-nov-11	12-mar-12
			Elusión	25-feb-13	22-may-13		08-ene-14
Placa de acero en rollo	Rusia	Antidumping	Ordinaria	30-ene-04	22-nov-94	12-jun-95	07-jun-96
			Juicio de amparo				10-sep-96
			Aviso de eliminación				26-ene-01
			Examen	07-may-01	25-oct-01		11-jun-03
			Aviso de eliminación				01-dic-05
			Examen	28-abr-06, 02-may-06 y 12-may-06	06-jun-06		06-jun-07
			Aviso de eliminación				05-nov-10
			Examen con revisión	29-abr-11 y 02-may-11	06-jun-11	26-jun-12	22-nov-12
			Elusión	03-abr-13	05-jul-13		19-feb-14

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguardia 2014 (continuación)

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Poliéster fibra corta	Corea del Sur	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	19-mar-92	07-may-92	20-ene-93	19-ago-93
			Examen	11-ago-98	21-dic-98		29-jul-99
			Aviso de eliminación				29-abr-03
			Examen	16-jun-03 y 18-jun-03	20-ago-03		10-dic-04
			Cobertura de producto	14-oct-03 y 22-oct-03	16-abr-04		11-jul-05
			Aviso de eliminación				22-feb-08
			Examen	15-jul-08	19-ago-08		20-nov-09
			Recurso de revocación	24-may-11			28-sep-12
		Aviso de eliminación				26-nov-12	
		Examen	11-jul-13	07-ago-13		26-jun-14	
Rollos de acero laminados en caliente	Alemania, China y Francia	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	25-jun-14	26-sep-14		

Productos involucrados en procedimientos por prácticas desleales y medidas de salvaguardia 2014 (continuación)

Producto	País	Tipo de investigación	Procedimiento	Fechas			
				Solicitud / Manifestación de interés / Interposición	Inicial	Preliminar	Final
Sorbitol líquido grado USP	Francia	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	26-may-88	13-mar-89	04-sep-89	27-sep-90
			Revisión	De oficio	01-abr-92		04-ago-95
			Aviso de eliminación				19-jun-98
			Examen	22-jul-98	18-dic-98		23-ago-99
			Aviso de eliminación				29-abr-03
			Examen	20-may-03	28-jul-03		30-ago-04
			Aviso de eliminación				22-feb-08
			Examen	06-jun-08	10-jul-08		08-oct-09
			Aviso de eliminación				26-nov-12
			Examen	15-may-13	28-jun-13		23-jun-14
Sulfato de amonio	EUA y China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	25-abr-14	12-ago-14		
Tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta	Reino Unido	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	16-nov-07	18-jul-08	26-may-09	05-ene-10
			Aviso de eliminación				04-nov-14
			Examen	06-nov-14	04-dic-14		
Tubería de acero con costura	EUA, España e India	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	01-sep-14	23-dic-14		
Tubería de acero sin costura (de 2 a 4")	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	28-sep-12	21-nov-12	25-jun-13	07-ene-14
Vajillas	China	<i>Antidumping</i>	Ordinaria	06-jun-12	30-ago-12	02-may-13	13-ene-14
			Aclaración				07-feb-14

Fracciones consideradas en cada sector¹

Sector	Fracciones arancelarias	
	de	a
Agropecuario, silvicultura y pesca	0101.10.01	1522.00.01
Alimentos, bebidas y tabaco	1601.00.01	2403.99.99
Productos de minerales no metálicos, exceptuando derivados del petróleo y carbón	2501.00.01	2716.00.01
Químicos, derivados del petróleo, productos del caucho y plásticos	2801.10.01	4017.00.99
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	4101.20.01 5004.00.01	4304.00.01 6310.90.99
Madera	4401.10.01	4602.90.99
Productos obtenidos a base de fibras	4701.00.01	4911.99.99
Minería	7101.10.99	7118.90.99
Industrias metálicas básicas y sus manufacturas	7201.50.99	8311.90.99
Productos metálicos, maquinaria y equipo	8401.10.01	8548.90.99
Transporte	8602.10.01	8907.90.99
Otras industrias manufactureras	6401.10.01	6704.90.01
	6801.00.01	7020.00.99
	9001.10.01	9209.99.99
	9401.10.01	9618.00.99

¹ La clasificación de fracciones arancelarias por sector productor de bienes se hizo basándose en la TIGIE 2007 (DOF 18 junio 2007) y cruzando las clasificaciones que el INEGI utiliza en el anuario estadístico de comercio exterior y en el sistema de cuentas nacionales de México.

DIRECTORIO DE LA SE

Ildefonso Guajardo Villarreal
Secretario de Economía

Rogelio Garza Garza
Subsecretario de Industria y Comercio

Víctor M. Aguilar Pérez
Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Rafael R. Flores Díaz
Director General

Bárbara C. Alvarado Ibarra
Directora General Adjunta de Jurídico

Javier Mendoza Mendoza
Director General Adjunto de Dumping

Héctor J. Herrera Segundo
Director General Adjunto de Análisis Contable y Financiero

Rodrigo Orozco Gálvez
Director General Adjunto Técnica Jurídica

Juan M. Álvarez Haro
Director General Adjunto de Daño y Salvaguardias

En la elaboración de este informe participaron:
Luis Salazar Fernández y Paola Rosetti

Coordinación Editorial: Patricia Zulema Torres Díaz González
Apéndice Estadístico: Pedro Antonio Silva Rocha

Diseño: Pedro Antonio Silva Rocha